

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**PRIMERA QUINCENA OCTUBRE DE 2015**

## **DAR SURORIENTE**

### **CONCESIONES**

Nombre: SANTA ANITA NÁPOLES S.A.

Nit: 900211167-1

Predio: HACIEND SAN ANTONIO

Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga la licencia de aprovechamiento de una concesión de aguas subterráneas pozo No. Vp – 805 – SANTA ANITA NAPOLES.

Resolución: 0720 No. 0722-000501 de 2015.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.

Nit: 890302594-9

Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO

Cédula. 16.722.421 de Cali

Predio: EL RINCONCITO

Ubicación: Corregimiento Bolo – Hartonal, municipio de Pradera.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público

Resolución: 0720 No. 0721-000504 del 31 de julio de 2015.

Nombre. ELOISA GUACHETA CORTES

Cédula. 66.757.581 de Palmira

Predio: LA TRINIDAD

Ubicación. Corregimiento de Caluce, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales.

Nombre: SOCIEDAD TOBON Y ASOCIADOS S. EN C.S

Nit: 805029872-2

Representante legal: LILIA GALLO DE TOBON

Cédula. 29.103.130 de Cali

Predio: LA PORFIA

Ubicación: Jurisdicción del municipio de Florida.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución. 0720 No. 0721-00603 del 3 de septiembre de 2015.

Nombre: OTONIEL SOTO MARTINEZ

Cédula. 2.546.974 de El Cerrito.

Predio: LA CAMPIÑA

Ubicación. Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución: 0720 No. 0721-00530 de 2015.

Nombre: VICTORIA EUGENIA SOTO QUINTERO

Cédula: 66.775.194 de Palmira

CLAUDIA PATRICIA SOTO QUINTERO

Cedula: 29.662.722 de Palmira

Predio: LA CAMPIÑA

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución: 0720 No. 0721-000540 del 18 de agosto de 2015.

Nombre: VICTORIA EUGENIA SOTO QUINTERO

Cédula. 66.775.194 de Palmira

CLAUDIA PATRICIA SOTO QUINTERO

Cédula. 29.662.722 de Palmira  
Predio: EL BOSQUE  
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.  
Resolución: 0720 No. 0721-000541 del 18 de agosto de 2015.

Nombre: ALCIRA MARIA GUACHETA CORTES  
Cédula: 31.170.759 de Palmira  
Predio: MIRAVALLE  
Ubicación: Corregimiento de Caluce, municipio de Palmira  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una concesión de aguas superficiales de uso público.

Nombre. ESTACIÓN EXPERIMENTAL CENICAÑA  
Nit: 890312562-4  
Representante legal: ALVARO AMAYA ESTEVES  
Cédula: 17.122.925 de Bogotá  
Predio: CENICAÑA  
Ubicación: Corregimiento San Antonio de los caballeros, municipio de Florida  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una conexión de aguas superficiales de uso público.  
Resolución: 0720 NO. 0721-000633 de 2015.

Nombre: ANDRES FELIPE MORA LONDOÑO  
Predio: LA NIÑA  
Ubicación: Corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por medio de la cual se niega la conexión de aguas superficiales de uso público.  
Resolución: 0720 No. 0721-000581 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MESA S.A.  
Nit: 800082923-6  
Representante legal: JUAN MANUEL HOYOS BLANCO  
Cédula. 14.988.156 de Cali  
Predio: LA MESA  
Ubicación: Corregimiento de Combia, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso doméstico, agrícola y pecuario  
Resolución: 0720 No. 0721-000632 de 2015.

Nombre: FRANCISCO EFREN PONCE ORTEGA  
Cédula. 16.239.813 de Palmira  
Predio: MARIA LUISA  
Ubicación: Vereda El Olivo, corregimiento Calucé, municipio de Palmira  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.  
Resolución. 0720 No. 0721-000627 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS PLASTITECH S.A.S  
Nit: 900353102-2  
Representante legal: NADRES SERNA CORREA  
Cédula. 94.372.321 de Cali  
Predio: LA CRUZ  
Ubicación. Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira.  
asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficiales de uso público.  
Resolución: 0720 No. 0721-000627 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre: EFRAIN BOLAÑOS VALENCIA  
Cédula: 16.254.548 de Palmira  
Predio: PAMPA LINDA  
Ubicación: Corregimiento de El Llanito, municipio de Florida  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al señor EFRAIN BOLAÑOS VALENCIA  
Resolución: 0720 No. 0721-00604 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: SONIA FERREROSA DE REYES Y OTROS  
Cédula: 31.251.147 de Cali – Valle  
Predio: LA ANGELIRA  
Ubicación: Vereda Amaimito – Corregimiento santa helena, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora SONIA FERREROSA DE REYES Y OTROS – Predio LA ANGELIRA.  
Resolución: 0720 No. 0722-00605 del 04 de septiembre de 2015.

## **PERMISOS**

Nombre. JORGE ALIRIO MELO PORTILLA  
Cédula. 10.347.597 de Miranda – Cauca  
Predio: ESTACIÓN DE SERVICIO LA COLOMBIANA  
Nit: 10347597-1  
Ubicación: Corregimiento El Arenal, vía Cali – Florida, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.  
Resolución. 0720 No. 0721-000575 de fecha 27 de agosto de 2015.

Nombre: JORGE ALIRIO MELO PORTILLA  
Cédula. 10.347.597 de Miranda – Cauca  
Predio: ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX TARRAGONA  
Nit. 10347597 -1  
Ubicación. Kilómetro 11 vía Tarragona, municipio de Florida.  
Asunto: por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos.  
Resolución: 0720 No. 0721-000576 del 27 de agosto de 2015.

Nombre: JUAN CARLOS VILLALOBOS SAA  
Cédula. 16.773.141 de Cali  
Predio: LOTE 34 PARCELACIÓN CAMPESTRE FORESTAL CLUB  
Ubicación. Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira  
Asunto: Por medio de la cual se autoriza en término de un mes, el apeo de un individuo forestal de la especie Aromo Acacia Sp.  
Resolución: 0720 No. 0721 – 00542 del 18 de agosto de 2015.

Nombre: SOCIEDAD ECO INGENIERIA S.A.S  
Nit: 805020262-9  
Representante legal: ALEJANDRO SALZAR JARAMILLO  
Cédula. 14.947.311 de Cali  
Ubicación: Transversal 5 No. 0-229 Bodega 2, Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas  
Resolución: 0720 NO. 0721-000577 del 27 de agosto de 2015.

Nombre: GREGORIO DORADO ZUÑIGA, Y OMAR EDUARDO DORADO ZUÑIGA  
Predios: ubicados en el municipio de Palmira  
Asunto: Por medio de la cual se autoriza la recuperación geomorfológica, paisajística y nivelación topográfica.  
Resolución: 0720 No. 0721-00554 del 20 de agosto de 2015.

Nombre: SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL DE METALES S.A.S  
Nit: 900409057-1  
Representante legal: MILTON PERDOMO CAICEDO  
Cédula. 16.272.361 de Palmira  
Predio: PELABOLSILLO – PLANTA PROMETAL  
Ubicación: Km 10 antigua vía Palmira – Rozo, Corregimiento Abrojal, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos líquidos.  
Resolución: 0720 No. 0721-000601 del 03 de septiembre de 2015.

Nombre: ALIMENTOS LA CALI S.A.

Nit: 890.329.874-3  
Predio: PLANTA DE PRODUCCIÓN  
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira  
Asunto: Por medio de a cual se otorga el permiso de vertimientos líquidos domésticos e industriales – PLANTA DE PRODUCCIÓN.-  
Resolución: 0720 No. 0722-000629 de 2015.

Nombre: PRODUCTORA NACIONAL DE METALES S.A.S  
Nit: 900409057-1  
Representante legal: MILTON PERDOMO CAICEDO  
Cédula: 16.272.361 de Palmira  
Ubicación: Kilómetro 10 de la antigua vía Palmira – Rozo, corregimiento Abrojal, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad antes mencionada.  
Resolución: 0720 No. 0721-000631 de 2015.

Nombre: EMPRESA BOLAÑOS VALENCIA LINET  
Nit: 29.656.606-4  
Predio: NUEVO TRAPICHE SANTA HELENA  
Ubicación. Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para un permiso de emisiones atmosféricas.

Nombre: MAYAGUEZ S.A  
Nit: 890302594-9  
Representante legal: MAURICIO IRAGORRI RIZO  
Cédula: 16.721.421 de Cali  
Predio. LOTE FACTORIAL PLANTA DE AZUCAR  
Ubicación. Kilómetro 2 de la vía Candelaria – Florida, municipio de Candelaria.  
Asunto: Auto de iniciación de trámite para un permiso de emisiones atmosféricas.

Nombre: SOCIEDAD BERNAL VALLEJO & CIA S.A.S  
Predio: HACIENDA LA SELVA  
Asunto: Por medio de la cual se autoriza la recuperación geomorfológica y paisajística en el predio HACIENDA LA SELVA.  
Resolución. 0720 No. 0721-000625 del 08 de septiembre de 2015

Nombre: OFIXPRES S.A.S  
Nit: 900156826-1  
Predio: OFIXPRES  
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos a la SOCIEDAD OFIXPRESS S.A.S  
Resolución: 0720 No. 0721-00607 del 4 de septiembre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD TRANSQUIM S.A.S  
Nit: 900440999-4  
Ubicación. Para las rutas del valle del cauca – jurisdicción de la CVC y sustancias químicas establecidas en el plan de contingencia.  
Asunto: Por medio de la cual se aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames y transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas.  
Resolución: 0720 No. 0721-000637 del 08 de septiembre de 2015.

Nombre: CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL  
Nit: 900009026-7  
Predio: CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA  
Ubicación: Calle 31 No. 44-239, municipio de Palmira.  
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de residuos líquidos al CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL.  
Resolución: 0720 No. 0722-00606 del 04 de septiembre de 2015.

## **VARIOS**

Nombre: JAMDAC S.A.S – PANADERIA Y PASTELERIA LEAL

Nit: 900447456-9

Representante legal: JORGE LEON DUQUE GÓMEZ

Cédula: 70.901.018

Predio: Carrera 25 No. 33-77 y Balcones y centro- carrera 28 esquina

Ubicación: Urbano

Municipio: Palmira

Asunto: Por medio de la cual se ordena la cesación de procedimiento de carácter ambiental d fecha 26 de agosto de 2015.

Nombre: SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.

Nit: 805028041-4

Representante legal: ALVARO ANTONIO GOMEZ GIRALDO

Cédula: 94.294.232

Predio: Carrera 32 No. 20 – 27

Ubicación. Zona Urbana

Municipio: Palmira

Asunto: Por la cual se exonera de responsabilidad en materia ambiental y se dictan otras disposiciones, de fecha 10 de julio de 2015.

Nombre: SOCIEDAD ICOPOR

Representante legal: DIANA MEDINA

Predio: Kilómetro 2 vía a Cali – Cavasa, sector Juanchito “La Nubia”, Municipio de Candelaria

Ubicación: Rural

Municipio: Candelaria

Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva de fecha 6 de agosto de 2015.  
Resolución: 0720 No. 0721-000526 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD ICOPOR

Representante legal: DIANA MEDINA

Predio: Kilómetro 2 vía a Cali – Cavasa, sector Juanchito “La Nubia”.

Ubicación: Rural

Municipio: Candelaria

Asunto: Por medio de la cual se modifica una medida preventiva impuesta mediante acto administrativo, de fecha 13 de agosto de 2015  
Resolución:\_ 0720 NO. 0721-000535 de 2015.

Nombre: CIRO PAVOLINI PINZON

Predio: GRANJA PORCICOLA GÉNESIS

Ubicación: Callejón Pronasa, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se modifica una sanción impuesta mediante acto administrativo de fecha 13 de agosto de 2015.

Resolución: 0720 No. 0721-000536 de 2015.

Nombre. EDSEL VLADIMIR LLANOS PERIAÑEZ

Predio: LOS LLANOS

Ubicación: Corregimiento Bolo san isidro, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones, de fecha 5 de agosto de 2015.

Resolución: 0720 No. 0721-000521.

Nombre: JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO

Cédula: 14.703.321

Predio: LA VALENTINA

Ubicación: Corregimiento Santa Helena, municipio de El Cerrito

Asunto: Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0721-00317 de abril 23 de 2014 – JULIAN ALBERTO GONZALEZ BEJARANO

Resolución: 0720 No. 0721-000015 de 2015.

Nombre: BERTHA PALOMA PARRA

Cédula: 52.404.471

Predio: EL RINCONSINTO

Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00312 de 2015.

Nombre: ZORAIDA PARRA DE CANDELO

Cédula. 20.301.026

Predio: EL RETOÑO

Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0721-00313 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA GRANODIORO

Nit: 860503943-1

Predio: EL PINDO Y OTROS

Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución. 0720 No. 0721-00317 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA GRANODIORO

Nit: 860503943-1

Predio: CANELO LA CUÑITA

Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00315 de 2015.

Nombre: SOCIEDAD AGROPECUARIA GRANODIORO

Nit: 860503943-1

Predio: PALOSECO

Ubicación. Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00316 de 2015.

Nombre. ALEJANDRO BUENO CASTRO & CIA S. EN C. Y JOSE ANTONIO BUENO CASTRO & CIA S. EN C.

Predio: HACIENDA LAS PALMAS

Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0721-00324 de 2015.

Nombre: GRACIELA OCHOA JORDAN

Predio: SINCERIN No. 4

Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00338 de 2015.

Nombre: COINVALLE LTDA

Nit: 890309703

Predio: HACIENDA ARANJUEZ

Ubicación: Carrera 5 No. 10-63 oficina 715, municipio Santiago de Cali  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00364 de 2015.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.  
Predio: LA TUPIA  
Ubicación: Corregimiento La Tupia, municipio de Florida  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 NO. 0721-00341 de 2015.

Nombre: INVERSIONES REGINA S.A.S  
Nit: 890318789  
Predio: LA REGINA  
Ubicación: Carrera 4 No. 4 – 43 oficina 105, municipio de Santiago de Cali  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00337 de 2015

Nombre: STELLA NAKAMURA CHACON  
Predio: PARCELACIÓN BOSQUES DE BELEN  
Ubicación. Casa 37, predio BELN 4 SAKURA  
Ubicación: Corregimiento de Guayabal, municipio de Palmira  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00340 de 2015.

Nombre: NIDIA ADRIANA LOPEZ ALVAREZ  
Predio: MADERAS ALVAREZ  
Ubicación: Calle 6 No. 6 – 39 Barrio Panamericano, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00339 de 2015.

Nombre. HARINERA DEL VALLE  
Predio: PLANTA PAMIRA  
Ubicación. Carrera 33 No. 16-04, municipio de Palmira  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00359 de 2015.

Nombre: AMALFI S.A.  
Nit: 890301443  
Ubicación. Avenida 3 oeste No. 10 – 51 Barrio santa Rita, Cali  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00359 de 2015.

Nombre. SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.  
Nit: 805023628-4  
Representante legal: NESTOR CORTES CARDONA  
Cédula: 1.301.240 de Manzanares – Caldas  
Predio: BLANCA FLOR  
Ubicación: Corregimiento El Bolo – La Italia, municipio de Palmira.  
Asunto: Por la cual se exonera de responsabilidad en materia ambiental y se dictan otras disposiciones  
Resolución: 0720 No. 0721-000533 del 12 de agosto de 2015

Nombre: INCAUCA S.A.  
Nit: 821002939

Predio: MINDISTRITO ALEMANIA, PALOSECAL, HACIENDA EL LAGO –CAUCA  
Ubicación. Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00405 de fecha 24 de junio de 2015.

Nombre: COINVALLE S.A.S  
Nit: 890309703  
Predio: HACIENDA SAN MIGUEL  
Ubicación. Corregimiento San Antonio, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 NO. 0721-00406 de fecha 24 de junio de 2015.  
Nombre: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DORA M.J.G S.A.  
Nit: 821002939

Predio: LOMA LINDA Y EL LIBANO  
Ubicación: Corregimiento Tablones, municipio de Palmira  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00402 del 24 de junio de 2015.  
Nombre: HACIENDA SAN JOSE S.A.  
Nit: 891300233-1

Predio: HACIENDA SAN JOSE  
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 NO. 0721-00377 del 18 de junio de 2015.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.  
Nit: 891300238-6  
Predio: LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGIA  
Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00407 del 24 de junio de 2015.

Nombre: AGROPECUARIA ZUCURAY S.A.  
Nit: 890309105  
Predio: EL BRILLANTE  
Ubicación: Corregimiento Domingo Largo, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00400 del 24 de junio de 2015.

Nombre: AGROCABUYAL VERGARA Y CIA S EN C  
Nit: 890328868  
Predio: HACIENDA MADROÑAL  
Ubicación: Corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00399 del 24 de junio de 2015.

Nombre: COINVALLE S.A.S  
Nit: 890309703  
Predio: HACIENDA SAN MIGUEL  
Ubicación: Corregimiento san Antonio, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00403 del 24 de junio de 2015.

Nombre: INCAUCA S.A.

Nit: 891300237

Predio: LA CECILIA

Ubicación: Corregimiento El Tiple, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00404 del 24 de junio de 2015.

Nombre: INVERSIONES AZCARATE ECHEVERRY S.A.S

Nit: 805002046

Predio: HACIENDA REALPES

Ubicación: Corregimiento La Acequia, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0721-00600 del 2 de septiembre de 2015.

Nombre: ORLANDO QUINTERO VALENCIA

Predio: VILLA SILVANA

Ubicación: Corregimiento El Moral, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00595 del 1 de septiembre de 2015.

Nombre: MILTON PARRA GARCIA

Predio: LOTES H Y G

Ubicación: Corregimiento Boyacá, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00591 del 1 de septiembre de 2015.

Nombre: MANUELITA S.A

Nit: 891300241

Predio: LA SOLEDAD, SANTA GERTRUDIS, EL ROSARIO

Ubicación: Corregimientos Zamorano y La Herradura, municipio de Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00590 del 1 de septiembre de 2015.

Nombre: PESTALOZI PARRA GARCIA

Predio: BELLA FLOR LOTE F

Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00574 del 27 de agosto de 2015.

Nombre: H.S.H S.A.S

Predio: HACIENDA YERBABUENA

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio Palmira.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00567 el 26 de agosto de 2015.

Nombre: H.S.H S.A.S

Predio: HACIENDA YERBABUENA NORTE

Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0721-00568 del 26 de agosto de 2015.

Nombre: VICTOR HUGO MAFLA VERGARA

Predio: ESTHER JULIA

Ubicación: Vereda Carrizal, municipio de El Cerrito.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00599 del 2 de septiembre de 2015.

Nombre: ROSA MARIA LPOPEZ OCHOA  
Predio: MISELANEA  
Ubicación: Corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 NO. 0721-00593 del 1 de septiembre de 2015.

Nombre: ROSA MARIA LOPEZ OCHOA  
Predio: SINCERIN 3  
Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 NO. 0721-00594 del 1 de septiembre de 2015.

Nombre: FLOR MARINA OCHOA LOPEZ  
Predio: SINCERIN 6  
Ubicación: Corregimiento Boyacá, municipio de Palmira  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00592 del 1 de septiembre de 2015.

Nombre. CASTILLA INDUSTRIAL  
S.A.  
Nit: 900087413  
Predio: LA AVELINA  
Ubicación: Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00566 del 26 de agosto de 2015.

Nombre: INCAUCA S.A  
Predio: HACIENDA LIBERIA  
Ubicación: Corregimiento de Buchitolo, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00398 del 24 de junio de 2015.

Nombre: PELAEZ MAYA S.A.  
Predio: EL GRAN CAPRICHIO  
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00401 del 24 de junio de 2015.

Nombre: PROVIDENCIA S.A.  
Nit: 891300238  
Predio: PLANTA DESTILADORA  
Ubicación: Corregimiento El Placer, municipio El Cerrito.  
Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.  
Resolución: 0720 No. 0721-00572 del 27 de agosto de 2015.

Nombre: MAYAGUEZ S.A.  
Nit: 890302594  
Predio: PLANTA DESTILADORA

Ubicación: Municipio de Candelaria

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-00573 del 27 de agosto de 2015.

Nombre: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES LTDA

Predio: FABRICA CARTONES Y PLASTICOS

Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se exonera de responsabilidad en materia ambiental y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 070 No. 0721-000419 de fecha 26 de junio de 2015.

Nombre: ANA MARIA ALVAREZ GONZALEZ

Cédula. 31.156.195

Predio: HACIENDA LA ZAINERA

Ubicación: Municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental – pozo VCN437

Resolución: 0720 No. 0721-00289 de 2015.

Nombre: MANUEL MUÑOZ MUÑOZ

Predio: EL ESFUERZO

Ubicación: Corregimiento de Amaimito, municipio de El Cerrito

Asunto: Auto por medio de la cual se ordena la cesación de procedimiento y el archivo definitivo de un expediente sancionatorio de carácter ambiental, de fecha 22 de septiembre de 2015.

Nombre: INGENIO CENTRAL TUMACO S.A EN LIQUIDACIÓN

Representante legal: YOLANDA EUGENIA MACHADO JIMENEZ

Cédula. 31.832.762

Predio: HACIENDA EL TRÁNSITO

Ubicación: Corregimiento La Herradura, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.

Resolución: 0720 No. 0721-000674 del 25 de septiembre de 2015.

Nombre: JULIAN ANDRES MORAELS CARVAJAL

Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de un espécimen por infracciones al recurso fauna.

Resolución: 0720 No. 0721-000670 del 25 de septiembre de 2015.

Nombre: SOCIEDAD TRANSQUIM S.A.S

Nit: 900440999-4

Ubicación. Rutas del Valle del Cauca, jurisdicción de la CVC y sustancias químicas establecidas.

Asunto: Por medio de la cual se aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames y transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Resolución: 0720 No. 0721-000637 del 16 de septiembre de 2015.

Nombre: LUIS CARLOS NARANJO LLANOS Y OTROS.

Predio: LA SELVA

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito

Asunto: Auto de inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental del 20 de junio de 2014, donde se ordena la apertura de una investigación administrativa ambiental.

Nombre: SOCIEDAD TRANSQUIM

Nit: 900440999-4

Ubicación: cobertura geográfica – ruta de origen Palmira, destinos Yumbo, Palmira, Tuluá, Bogotá, Madrid, Zipaquirá, Barranquilla, Medellín, Dosquebradas, Armenia, Cartagena y Pasto.

Asunto: Auto de iniciación de trámite para la aprobación Plan de Contingencia.

Nombre: JULIAN ANDRES MORALES CARVAJAL

Predio: carrera 13 No. 34-06

Ubicación: Urbano, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se ordena el decomiso definitivo de un espécimen por infracciones al recurso fauna

Resolución: 0720 No. 0722-000670 del 24 de septiembre de 2015.

Nombre: CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – CORPOICA

Nit: 800149600-3

Predio: Centro de Investigación – Palmira

Ubicación: Kilómetro 1 contiguo al Penal Palmira, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición.

Resolución: 0720 No. 0722-00635 del 18 de septiembre de 2015.

Nombre: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI

Nit. 890303208-5

Predio: CENTRO RECREATIVO COMFANDI TABLONES

Ubicación: Corregimiento de Tablones, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de fecha 24 de julio de 2015, por medio de la cual se rechaza recurso.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**PRIMERA QUINCENA OCTUBRE DE 2015**

### **LICENCIAS, RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS**

#### **AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante informe de visita ocular de fecha 11 de agosto de 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constatan una situación ambiental consistente en una erradicación de árboles nativos como Yarumos (*Cecropia sp*) Dragos (*Croton s.p*), Niguitos (*Hasseltia floribunda*), Azúcenos (*Condaminea corimbosa*), Balsos (*Ochroma pyramidale*), Helecho (*Pteridium aquilinum*), Hoja Blanco (*Tetrorchidium rubrinervium*), Mano de Oso o Pata de Gallina (*Didymopanax morototoni*), Camargo (*Verbesina crassiramea*), entre otros, en el predio denominado **La Hermosa**, ubicado en la ubicado en el corregimiento de Cristales, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA**, con NIT. 890300406-3.

Que mediante concepto de fecha 10 de septiembre de 2014, el Director Territorial (c.) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, recomienda iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA**, con NIT. 890300406-3.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio a la Sociedad **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA**, con NIT. 890300406-3, como propietaria del predio denominado **La Hermosa**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión – Valle del Cauca, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA**, con NIT. 890300406-3, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión – Valle del Cauca, comunicar el presente acto administrativo a la **Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios**, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión – Valle del Cauca, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Unión, a los diez y ocho (18) días del mes de septiembre del año 2014.

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**

Director Territorial (c.).

Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo DAR – BRUT.

Revisó: Abogado. Francisco Montoya Ramirez. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**Copia: expediente 0781-039-002-026-2014**

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0439 2015**  
**( 16 JUL 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 030074 de mayo 27 de 2011, el señor Luis Albeiro Bustos Castro, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IHT-

14541, remite poder otorgado al señor Albeiro Montoya Giraldo, para que solicite los términos de referencia y gestione el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto minero de explotación de material de arrastre proveniente del río Cauca, a la altura del predio La Cruzada, vereda de San Isidro, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que atendiendo el poder otorgado, el señor Albeiro Montoya Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.659.622, mediante comunicación recibida en la CVC el día 27 de mayo de 2011, con radicación No. 030075, solicita la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto minero de explotación de material de arrastre proveniente del río Cauca, a la altura del predio La Cruzada, vereda de San Isidro, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, en el área del Contrato de Concesión No. IHT-14541.

Que mediante oficios Nos. 0150-030075-2011-(03) y 0150-048936-2011-(03) de de mayo 31 y agosto 26 de 2011, respectivamente, la Corporación solicita al señor Albeiro Montoya Giraldo, la documentación faltante necesaria para expedir los términos de referencia. Dichos documentos fueron entregados a la Corporación mediante comunicación de agosto 17 de 2011 recibido con radicado No. 048936 y posteriormente en octubre 10 de 2011, con radicado No. 062493.

Que mediante comunicado No. 0150-62493-2011-(03) de octubre 19 de 2011, se remiten los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la explotación minera en el área del contrato de concesión No. IHT-14541.

Que mediante comunicación de octubre 26 de 2012, recibida con radicado No. 072020, el señor Albeiro Montoya Giraldo presenta el Estudio de Impacto Ambiental. Mediante oficio No. 0150-072020-2012-3, de noviembre 01 de 2012, la Corporación le informa que faltó presentar el formulario único de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado y demás documentos indicados en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante comunicación recibida con radicado No. 078877 de noviembre 27 de 2012, el peticionario anexa la carta de radicación ante el ICANH del estudio de arqueología preventiva. En respuesta a esta comunicación, mediante comunicado No. 0150-078877-3-2012 de diciembre 03 de 2012, la Corporación le informa al señor Luis Alberto Bustos Castro, que la firma de la última comunicación no coincide con la que reposa en los otros documentos; además no se ha presentado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.

Que mediante comunicación de diciembre 10 de 2012, recibida con radicado No. 081769, el señor Luis Alberto Bustos Castro remite copia de la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, de fecha noviembre 29 de 2012, sobre no afectación del patrimonio arqueológico en el proyecto de explotación minera en el río Cauca

Que mediante comunicado No. 0150-01675-01-2013 de febrero 19 de 2013, la CVC, le recuerda al señor Luis Alberto Bustos Castro que no se ha presentado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado. El documento fue recibido en febrero 21 de 2013, con No. de radicación 009933.

Que en fecha de febrero 28 de 2013, se expide Auto de Iniciación Trámite Licencia Ambiental para adelantar las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de arrastre, arenas, gravas, y materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. IHT-14541, en jurisdicción de los municipios de Vijes y El Cerrito, departamento del Valle del Cauca. Mediante comunicado No. 0150-002533-01-2013 de marzo 7 de 2013, se remite al peticionario el Auto de Iniciación de Trámite.

Que mediante comunicado No. 0150-009933-02-2013 de marzo 21 de 2013, se le informa al señor Luis Alberto Bustos Castro que practicada unja visita ocular al área del Contrato de Concesión No. IHT-14541 y diligenciada la lista de chequeo del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, se concluye que éste adolece de información básica fundamental para iniciar

su proceso de evaluación, por lo tanto se devuelve para que sea elaborado de acuerdo a los términos de referencia fijados por la Corporación.

Que en fecha abril 11 de 2013, recibida con radicado No. 619886, el peticionario entrega el recibo de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental y la constancia de publicación del Auto de Iniciación de Trámite.

Que mediante comunicación de noviembre 06 de 2013, recibida con radicado No. 081739, el señor Luis Albeiro Bustos Castro radica en la Corporación de nuevo el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero. Por parte del Director General de la CVC, mediante memorando No. 0150-82317-1-2013 de noviembre 07 de 2013, se designa el equipo evaluador.

Que diligenciada nuevamente la lista de chequeo para la evaluación de estudios de impacto ambiental, en fecha de 31 de diciembre de 2013, se rinde el concepto técnico de evaluación parcial del informe ambiental del proyecto de explotación minera en el área del contrato de concesión No. IHT-14541. Posteriormente, mediante comunicado No. 0150-81739-02-2014 de enero 02 de 2014, se solicita al peticionario realizar las complementaciones al estudio de impacto ambiental allí indicadas.

Que mediante comunicación de abril 30 de 2014, recibida con radicado No. 029920, se presentan las complementaciones al estudio de impacto ambiental. Revisado el documento presentado, mediante comunicado No. 0150-29920-02-2014 de mayo 22 de 2014, la CVC solicita al peticionario ajustar las complementaciones allegadas. En fecha julio 23 de 2014, recibida con radicado No. 044347, se recibe el documento con los ajustes a las complementaciones.

Que revisadas las complementaciones recibidas y practicada una nueva visita ocular al área del proyecto minero en agosto 21 de 2014, mediante oficio No. 0150-044347-02-2014 de agosto 28 de 2014, se informa al señor Luis Albeiro Bustos Castro que algunos aspectos del estudio de impacto ambiental no han sido adecuadamente ajustados. Mediante comunicación recibida en octubre 07 de 2014, con radicado No. 059197, el peticionario presenta los ajustes a las complementaciones pendientes.

Que en fecha de noviembre 13 de 2014, se rinde concepto técnico de verificación de cumplimiento de los ajustes solicitados por la Corporación. En fecha 21 de noviembre de 2014, se realiza reunión con el consultor del estudio de impacto ambiental para aclarar algunos aspectos técnicos relacionados con los ajustes de las complementaciones solicitadas al informe ambiental del proyecto minero correspondiente al área del título minero IHT-14541. Por parte del consultor, se presenta en diciembre 11 de 2014, con radicado No. 071686, ajustes de las complementaciones solicitados por la CVC.

Que en fecha de diciembre 15 de 2014, se realiza una nueva reunión con el consultor ambiental con el fin de aclarar dudas sobre los diseños presentados para el manejo de las aguas de escorrentía y el sistema de tratamiento de aguas residuales. Mediante comunicación de enero 19 de 2015, recibida con radicado No. 003213, se presentan ajustes de las complementaciones del estudio de impacto ambiental.

Que en fecha de febrero 18 de 2015, se realiza una nueva reunión con el consultor ambiental para revisar la información presentada sobre los diseños para el manejo de las aguas de escorrentía y el sistema de tratamiento de aguas residuales. La información faltante fue presentada finalmente mediante comunicación de abril 20 de 2015, recibida con radicado No. 021017.

Que en fecha de mayo 06 de 2015, se expide el Auto de Reunida la Información para continuar con el trámite de licencia ambiental del proyecto minero de explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre del río cauca) en el área del contrato de concesión No. IHT-14541, en jurisdicción de los municipios de Vijes y El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

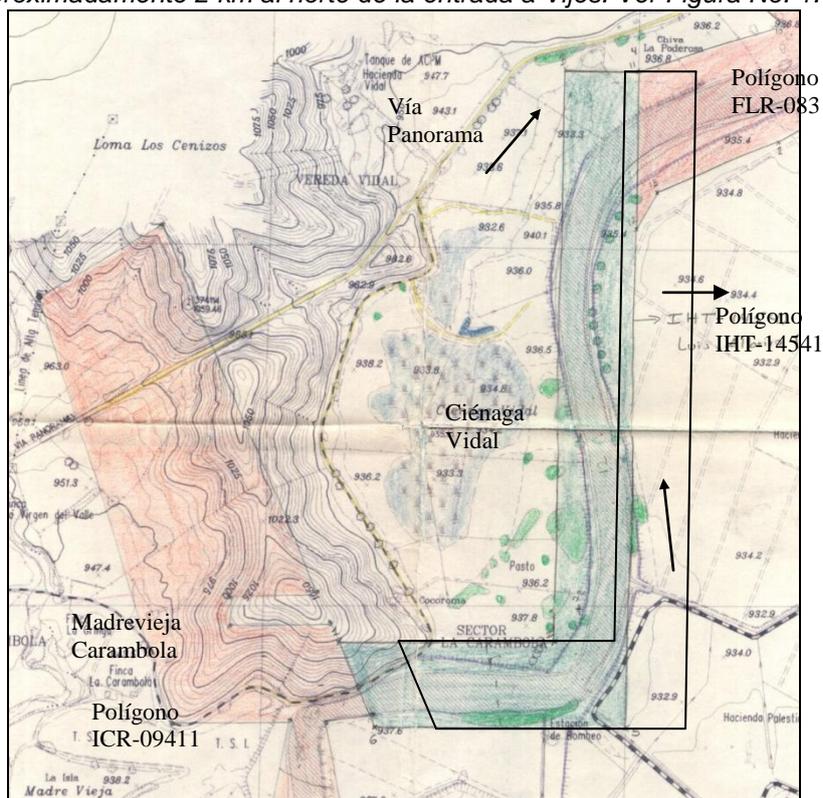
Que evaluado finalmente el estudio de impacto ambiental y los diferentes documentos de información complementaria presentados, en mayo 25 de 2015, se rinde el concepto técnico No. 0150-012-016-2015, en el siguiente sentido:

**“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO  
OBJETIVO**

Explotar materiales de arrastre del cauce del río Cauca, por medios mecánicos (dragas de succión).

**LOCALIZACIÓN**

El polígono del título IHT-14541 se localiza a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Vijes (margen izquierda) y El Cerrito (margen derecha), frente a la Ciénaga Vidal y aguas abajo de la Madre Vieja La Carambola. El acceso se realiza por la margen derecha de la vía Panorama, aproximadamente 2 km al norte de la entrada a Vijes. Ver Figura No. 1.



**Figura No. 1:** Localización General del polígono de explotación IHT-14541

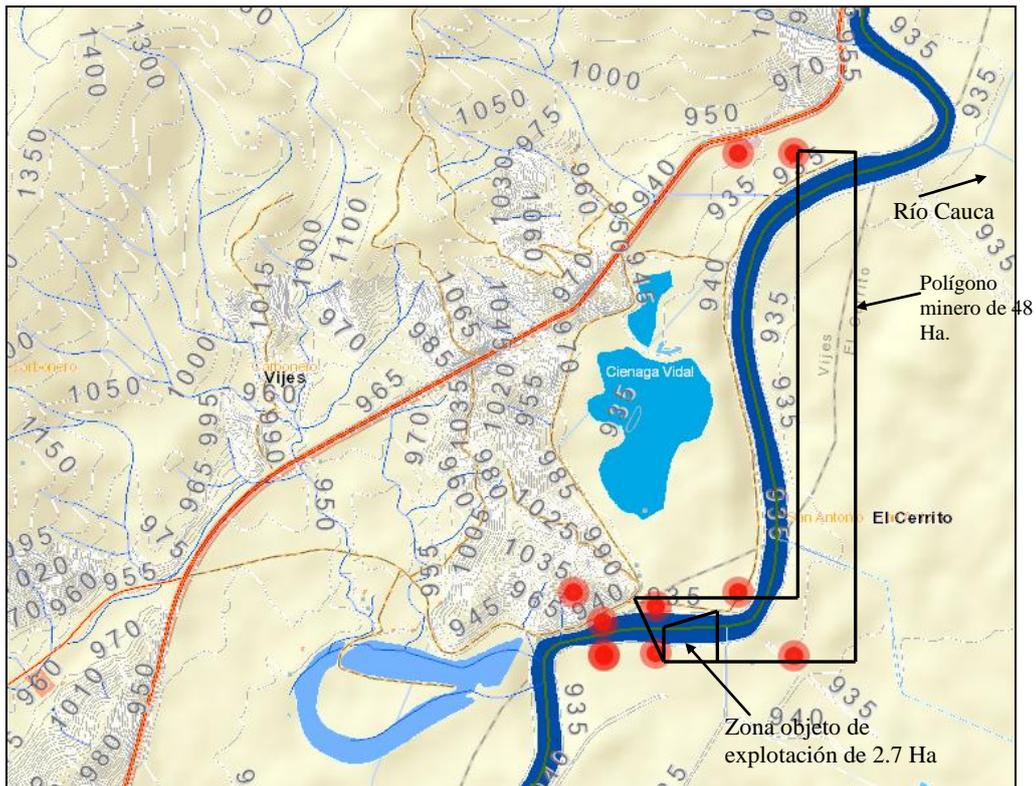
El área total del polígono que otorgó la entidad minera corresponde a 48 hectáreas y 9.471 m<sup>2</sup>, determinada por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 1:

Punto	Norte	Este
P.A	903.420	1.074.430
1	901.900	1.073.209
2	901.900	1.073.800
3	903.499	1.073.799
4	903.499	1.073.999
5	901.669	1.073.999
6	901.669	1.073.320

**Tabla No. 1.** Coordenadas del polígono del IHT-14541.

Este polígono limita al norte con la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FLR-083 a nombre de la señora Damaris Campiño, la cual cuenta con plan de manejo establecido por la CVC y está a la espera de su inscripción en el catastro minero nacional, para su registro minero. Ver Figura No. 2.

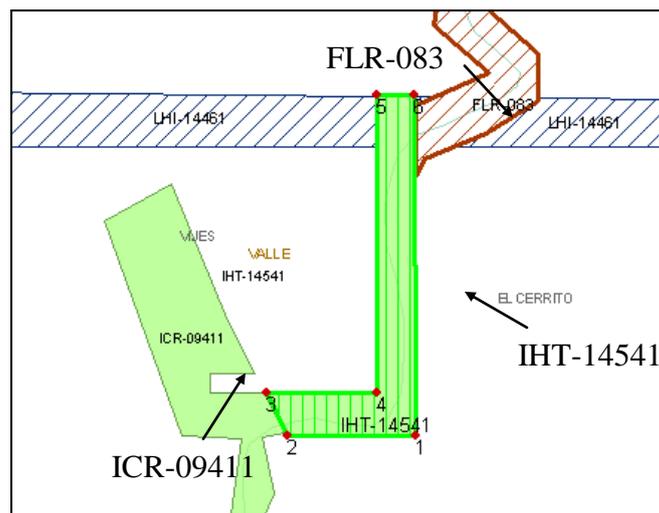
Al sur limita con el polígono del Contrato de Concesión ICR-09411 a nombre del señor Rodolfo Quintero, quien actualmente adelanta trámite de licencia ambiental. Ver Figuras No. 2 y 3.



**Figura No. 2.** Localización del polígono minero y dentro de este del área de explotación. Dentro del polígono de 48 Ha. otorgado por la entidad minera, el titular ha definido un área de 2.7 Ha, para adelantar la explotación, definida por las coordenadas indicadas en la Tabla No. 2:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1.073.319	901.671
2	1.073.507	901.676
3	1.073.507	901.847
4	1.073.316	901.789

**Tabla No. 2.** Área objeto de explotación.



**Figura No.3:** Ubicación del contrato de concesión IHT-14541 en el Catastro Minero Nacional.

### 2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Existe un carretable de 1.53 Km, que se desprende desde la

	<i>margen derecha de la Vía Panorama, en sentido Vijos – Mediacanoa, correspondiente a la antigua vía a Medicanoa. Esta vía se encuentra en regular estado y posiblemente requerirá de una adecuación para su utilización.</i>
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	<i>Patio de acopio por construir de 1552 m<sup>2</sup> con capacidad para 800 m<sup>3</sup> de material. Botadero de 250 m<sup>2</sup> en zona aledaña al patio de acopio existente. Campamento de una sola planta en un área de 58 m<sup>2</sup>, que servirá para el alojamiento del vigilante y taller para almacenamiento de herramientas.</i>
<b>Sistema y método de extracción</b>	<i>Dragado hidráulico estacionario por tubería de succión</i>
<b>Maquinaria y equipos</b>	<i>Draga hidráulica de succión. Tubería PVC de aproximadamente 200 m. de longitud y 10", que llevará los sedimentos hacia el patio de acopio existente. Cargador Caterpillar referencia 930. Volquetas HINO FG8J modelo 2012 de 7 m<sup>3</sup> de capacidad que transportan el material hasta los sitios de comercialización.</i>
<b>Recurso humano</b>	<i>Un administrador, un asesor técnico, dos operarios de maquinaria y dos ayudantes. Total 6 personas.</i>
<b>Infraestructura de servicios</b>	<i>Se cuenta con servicio de energía eléctrica. Se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de tipo prefabricado. Para el abastecimiento de agua se utilizará un aljibe que se encuentra dentro del predio del titular.</i>
<b>Vida Útil</b>	<i>El cálculo de reservas de material in-situ, a partir de la batimetría del año 2014 es de 30.111 m<sup>3</sup>.</i>
<b>Cierre y abandono</b>	<i>Se ha previsto mediante el desmantelamiento de estructuras, retiro de materiales o depósitos y restauración de áreas afectadas.</i>

**Tabla 3.** Componentes principales del proyecto.

#### **Actividades principales**

**Labores de preparación.** Se limitará a la adecuación de los patios de acopio y el ensamblaje e instalación de la draga. Ya existe la vía de acceso hasta el sitio de los patios, la cual sólo requerirá de un mejoramiento de la rasante.

**Labores de explotación.** Se plantea adelantar la explotación sólo en el tramo de aguas arriba del polígono minero de 2.7 Ha. El levantamiento topobatimétrico fue realizado en un tramo de 300 m. que incluyó 100 metros aguas arriba del límite occidental del polígono minero. La draga se ubicará en este tramo y descargará en el patio que se localizará en la margen izquierda del cauce, frente al área de explotación, pero dentro del polígono minero (conforme quedó establecido en las complementaciones del EIA). No se utilizará el patio de acopio que actualmente existe aguas arriba del polígono. Se indica que la draga a instalar, aunque estacionaria, tendrá la posibilidad de girar hasta 90° en el mismo punto para encontrar los sedimentos más adecuados.

La explotación deberá ser realizada de aguas arriba hacia aguas abajo, haciendo un barrido de los sedimentos encontrados hacia la margen derecha del cauce, alejándose del thalweg que actualmente presenta problemas de profundización. En este sentido la explotación sólo podrá ser realizada hasta la cota máxima de explotación 930.00 m.s.n.m. (plano Perfiles Batimétricos Corregidos del 24 de octubre de 2014) del estudio de impacto ambiental. Lo anterior teniendo en cuenta las cotas de fondo que tenía el río en el año 2012 (929.30 m.s.n.m.), según levantamiento topográfico realizado por la CVC para todo el río Cauca entre Salvajina y La Virginia,

<b>SECCION</b>	<b>ABSCISA</b>	<b>COTA THALWEG m.s.n.m.</b>	<b>COTA MAXIMA EXPLOTACION m.s.n.m.</b>
1	K0+000	923.84	No explotación
2	K0+025	925.19	No explotación
3	K0+050	927.23	No explotación
4	K0+075	928.00	930.00
5	K0+100	926.36	930.00
6	K0+125	928.40	930.00
7	K0+150	928.37	930.00
8	K0+175	928.03	930.00
9	K0+200	928.32	930.00

10	K0+225	928.24	930.00
11	K0+250	928.06	930.00
12	K0+275	928.15	930.00

**Tabla No. 4.** Cotas thalweg y cotas de máxima explotación para cada una de las secciones transversales del levantamiento batimétrico.

Se debe tener en cuenta el diseño minero presentado, contempló realizar explotación hasta el nivel thalweg, a partir del cual el cálculo de reservas de material in-situ, arrojó un volumen de 30.111 m<sup>3</sup>; sin embargo deberá tenerse en cuenta que la explotación solo podrá ser autorizada hasta la cota 930.00 m.s.n.m.

**Cargue y transporte.** El cargue desde los patios a las volquetas será realizado con un cargador Caterpillar 930.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

### **ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO**

Se definió como área de influencia directa, el cauce del río Cauca en todo el polígono, e incluso un tramo de aguas arriba del cauce, incluyendo el patio de acopio anterior, la vivienda del predio, el reservorio cercano y la vía de acceso. También se incluye un área de 250 m. de radio, tomando como centro desde el sitio de explotación, correspondiente al área de influencia directa desde el punto de vista ecológico.

En cuanto al área de influencia indirecta, desde el punto de vista físico, se ha definido la zona por fuera del cauce a partir de sus orillas; y desde el referente ecológico, la zona más alejada del cauce, sobre terrenos dedicados a la agricultura.

## **CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES**

### **Componente Físico**

**Suelos:** Los que conforman el polígono, en su mayoría corresponden a los de tipo aluvial, los cuales ofrecen una buena aptitud agrológica. Los suelos más cercanos al título minero se encuentran con cobertura de pastos, árboles y arbustos de diferente clase. La zona más alejada, en predios de la Hacienda La Carambola, se encuentra dedicados a actividades agrícolas.

**Geología:** El área del polígono minero comprende varios tipos de litologías: 1) depósitos aluviales recientes constituidos por: a) diques o albardones naturales (cerca a las orillas), zonas de pantanos y resecaadas, ubicadas en áreas topográficamente más bajas que son ocupadas periódicamente por las inundaciones. B) depósitos aluviales actuales que son los que se transportan y depositan a lo largo del cauce del río Cauca, como barras, playas o simplemente material de carga de fondo. Estos son los que serán objeto de explotación con draga de succión. 2) Rocas diabásicas de la Formación Volcánica, las cuales constituyen localmente control del cauce sobre la margen izquierda, en el extremo de aguas arriba del polígono minero, donde el cauce precisamente alcanza su mayor profundidad.

**Red hídrica:** Aproximadamente 1600 m. aguas arriba del polígono minero se ubica la desembocadura del Río Vijes (sobre la margen izquierda del río Cauca). 500 m. aguas abajo del final del polígono, se encuentra la desembocadura del río Cerrito.

Sobre la margen izquierda del cauce del río Cauca, inmediatamente aguas arriba del polígono, se encuentra la madreveja La Carambola, la cual posee plan de manejo ambiental elaborado por la CVC. Es de notar que el acceso al sitio de explotación se encuentra en términos generales alejado de esta madreveja, aunque en su última parte, se ubica cerca del límite norte de este humedal. También sobre la margen izquierda, frente al título minero, se encuentra un humedal conocido como "Ciénaga Vidal", correspondiente a un basín que es ocupado por niveles altos del río Cauca, en diferentes épocas del año.

**Paisaje:** Se encuentra conformado por dos escenarios diferentes, el de colinas empinadas, con una escasa cobertura vegetal, debido al poco desarrollo de suelo residual, y el del valle, formado por depósitos aluviales que desarrollan suelos de alta productividad agrícola.

### **Componente Biótico**

**Flora:** La cobertura vegetal presente en el área de influencia directa e indirecta pertenece a cultivos permanentes de tipo herbáceo, debido a la gran extensión de los cultivos de caña de azúcar. También presenta coberturas de tipo Bosque abierto bajo inundable, Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbóreos regularmente distribuidos, los cuales forman un estrato de copas (dosel) discontinuo, con altura del dosel superior a cinco metros e inferior a 15 metros, cuya área de cobertura

arbórea representa entre 30% y 70% del área total de la unidad. Se encuentra localizado en las franjas adyacentes a los cuerpos de agua, las cuales corresponden principalmente a las vegas de divagación y llanuras de desborde con procesos de inundación periódicos con una duración de más de dos meses.

En el Estudio de Impacto Ambiental se mencionan las especies vegetales encontradas en el área y se especifican de acuerdo a las zonas encontradas.

**Fauna:** Se presenta una descripción de especies de aves, insectos, reptiles y peces que habitan en el área de concesión. En el estudio de Impacto ambiental se refieren en este aparte a las interacciones de los organismos con el medio en que habitan y a su posición en la cadena alimenticia de acuerdo a su alimentación. No existen especies amenazadas.

#### **Componente Socio-económico**

En la zona de influencia del proyecto minero existen tres haciendas grandes que son dedicadas fundamentalmente al cultivo de la caña de azúcar y árboles frutales. La cabecera municipal de Vijes se ubica a unos 3 km del sitio de explotación, y prácticamente a la misma distancia se encuentra el asentamiento La Chivera, localizado sobre la margen izquierda del río Cauca.

#### **Zonificación Ambiental**

Se han zonificado tres áreas diferentes, de acuerdo con sus potencialidades y limitaciones ambientales:

- **Áreas de Exclusión:** Son áreas que estarán exclusivamente dedicadas a la conservación y recuperación. Corresponde al área de la Madre Vieja La Carambola y las franjas forestales protectoras del río Cauca, por fuera de la zona de acopio del material explotado.
- **Áreas de intervención con restricciones:** corresponde a áreas, en principio de bajo interés minero, pero que formarán parte del proyecto minero y podrán ser intervenidas pero de manera muy limitada. Se trata de las zonas de protección del cauce ubicadas al interior de cada una de las dos orillas, cuyo ancho deberá ser de por lo menos 5 m.
- **Áreas de intervención:** son las áreas que van a ser intervenidas de manera directa por el proyecto minero, sea con la explotación o la ubicación de la infraestructura asociada. Corresponde al cauce del río que directamente será objeto de explotación, principalmente hacia la margen derecha, y el patio donde se descargará y almacenará el material explotado del cauce.

#### **DEMANDA DE RECURSOS**

##### **Adecuación del terreno.**

Sólo deberá adecuarse la zona de los patios de almacenamiento, sobre la margen izquierda del cauce, dentro del polígono minero.

##### **Aguas superficiales.**

No se tiene prevista su utilización.

##### **Aguas Subterráneas.**

Para el abastecimiento de agua del proyecto minero se utilizarán las aguas del aljibe existente hace más de 20 años en el predio del titular. El sitio exacto de ubicación de este aljibe posee las siguientes coordenadas: 1°073.086 E y 901.785 N

El aljibe cuenta con una bomba sumergible de 1 HP, la cual llena dos tanques de 1 m<sup>3</sup> cada uno, durante hora y media, una vez por semana, o incluso por períodos de tiempo más largos (10 días). El abastecimiento de agua potable para los trabajadores se realizará con botellones de agua que se traerán desde Vijes.

##### **Vertimientos**

No se realizarán vertimientos. El sistema de manejo de aguas residuales consistirá en tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

##### **Aprovechamiento forestal**

No se requerirá.

##### **Emisiones atmosféricas**

Por el tipo y alcances de la actividad minera, no se generarán.

#### **DEFINICIÓN DE IMPACTOS**

Se utiliza una matriz que caracteriza y evalúa cualitativa y cuantitativamente los impactos negativos y positivos. La matriz evalúa seis parámetros: carácter, identificabilidad, intensidad, extensión, posibilidad de ocurrencia y duración.

Al hacer la evaluación se encontró que los mayores impactos serían sobre el medio físico, seguidos del socioeconómico (por la oferta de mano obra), y por último, sobre el componente biótico.

**Componente físico:**

Los principales impactos que se pueden ocasionar serían sobre el medio geomorfológico, asociados a la morfología aluvial, ya que explotaciones realizadas a tasas mayores a las de capacidad de recarga del cauce, ocasionarán procesos de degradación del mismo, reflejados en profundizaciones y erosiones laterales del cauce.

**Componente biótico:**

Se estima que habrá afectaciones en el ecosistema, generadas por la erradicación de vegetación, tendientes a la adecuación de un nuevo patio de acopio y del espacio que se adecuará para lograr tener un camino de acceso.

Por otro lado puede haber un impacto en el lecho del río, si la explotación por dragado se realiza por debajo de la cota del nivel thalweg (que ya presenta problemas de profundización), alterando la biota presente como plantas acuáticas, algas y bacterias fotosintéticas, a su vez esto tendrá impacto en las especies que posean como base de alimento esta biota mencionada.

**Componente socio-económico:**

El proyecto minero sólo contempla la vinculación de 6 personas, sin embargo en el plan de manejo ambiental se afirma que se vinculará mano de obra no calificada, de las comunidades de la zona de influencia del proyecto minero.

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de los siguientes programas:

**MANEJO DEL SUELO**Manejo Paisajístico:

- Cerramiento con cerca de púas, para aislar el área del proyecto
- Establecer protocolo de convivencia para el área de trabajo.
- Labores de aseo y limpieza diarios de la zona del proyecto minero

Manejo de cobertura vegetal y descapote:

- Demarcación de áreas a intervenir
- Erradicación de vegetación (rastreo) en la zona de patios
- Separación del material vegetal que pueda ser reutilizado
- Retiro de la capa vegetal y almacenamiento en sitio seguro para su posterior reutilización.

Manejo de cargue, transporte y señalización:

- Instalación de señales a 200 m. del acceso al sitio, en ambos sentido sobre la vía Panorama.
- Instalación de señales preventivas y reglamentarias dentro del área del proyecto y a lo largo de la vía de acceso interna.

Manejo de patios de almacenamiento de material explotado

- Protocolo para almacenamiento del material en pilas.
- Señalización del sitio

Manejo y disposición de estériles

- Almacenamiento de estériles en capas horizontales compactadas de 30 cm. de espesor
- Siembra de árboles a manera de pantalla visual, que protejan del viento, el material almacenado
- Mantenimiento periódico para evitar problemas de desestabilización.

**PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO HIDRICO**Manejo de aguas residuales domésticas:

El sistema que se utilizará por parte de las personas que laborarán en la actividad minera está conformado por tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

Manejo del recurso hidrobiológico:

- Charlas a trabajadores para conocer normas de protección y restricciones ambientales
- Mantener distancias mínimas a cuerpos de agua.

Manejo de aguas mineras sobrantes:

- Construcción de canal de aguas lluvias en la parte externa de la banca de la vía de acceso.
- Construcción de canal recolector de aguas lluvias y del proceso minero, perimetral al patio de acopio, acondicionado con rejilla prefabricadas en concreto, con rejilla en fundición en la zona sur y occidente del patio, conforme con las especificaciones entregadas en documento de abril de 2015.

- Construcción de tanque desarenador, después del patio de acopio, conforme quedó establecido en el plano titulado "Diseño desarenador para manejo de aguas superficiales".
- Ubicación de tubería de conducción de agua lluvia de 37.2 m. de longitud, hasta el punto de vertimiento en el río Cauca.

#### **PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO AIRE**

##### Manejo de emisiones y ruido:

- Cubrimiento adecuado de carga de las volquetas
- Humectación de vías
- Revisión de estado mecánico de los automotores

##### Manejo de fuentes de emisiones, gases y material particulado

- Humectación de vías
- Revisión de condición mecánica de los automotores.
- Exigencia de certificado de emisiones a vehículos

#### **PROGRAMA DE MANEJO DE FAUNA Y FLORA**

##### Manejo de la Flora:

- Realización de capacitación a personal de la arenera sobre conservación de la flora
- Las áreas intervenidas serán restauradas con especies nativas.
- Registro permanente de la intervención que se va haciendo de la vegetación.

##### Manejo de la Fauna:

- Capacitación semestral a la comunidad vecina sobre preservación de fauna
- Inspección previa a zonas de intervención para detectar nidos, nichos o cuevas.
- Hacer inspección sobre poblaciones de especies acuáticas y terrestres para lograr tener un control más preciso de los impactos generados

#### **PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN**

##### Revegetación y restauración:

- Preparación del terreno
- Siembra al boleto de especies nativas
- Disposición de suelos orgánicos en sitios apropiados
- Fertilización, mantenimiento, seguimiento y reposición del material vegetal, cuando haya pérdidas mayores al 10%.

#### **PROGRAMA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE HABITATS**

##### Protección y conservación de hábitats

- Rescate de fauna (nidos y especímenes)
- Traslado de fauna y nidos a zonas contiguas, con condiciones ecológicas similares

#### **PROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACION AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO**

##### Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

- Capacitaciones en temas de manejo ambiental (biótico, físico y servicios ambientales del ecosistema)

#### **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

##### Información y participación comunitaria

- Celebración de reuniones periódicas informativas a la comunidad del área de influencia, sobre el avance del proyecto minero

#### **CAPACITACION EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO**

##### Capacitación educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

- Realización de talleres de capacitación y educación ambiental.

#### **CONTRATACIÓN MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA**

##### Contratación de mano de obra local no calificada

- Dar a conocer la política de empleo de la arenera
- Presentar las necesidades de personal, características del trabajo y tipo de vinculación laboral.
- Enmarcar las contrataciones dentro de las normas legales vigentes

#### **PROGRAMA DE COMPENSACION PARA EL MEDIO FISICO**

##### Recuperación de suelos

- Almacenamiento y preservación de capa vegetal en lugares apropiados para su posterior uso.

#### **PROGRAMA DE COMPENSACION PARA EL MEDIO BIOTICO**

#### Compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal

- Revegetalización con especies nativas de los sectores degradados
- Tener en cuenta las acciones dadas en las fichas de medio biótico y cobertura vegetal
- Organizar reuniones con las autoridades ambientales para concertar medidas de compensación.
- Presentar informes detallados de las actividades realizadas

#### **PROGRAMA DE COMPENSACION POR AFECTACION A LA FAUNA Y FLORA**

##### Compensación por afectación a la fauna y flora

- Establecimiento de plataformas de anidación sobre postes y cajas de anidación.
- Establecimiento de cúmulos de rocas, especialmente para ser usadas por reptiles.
- Tener en cuenta las acciones dadas en la ficha de manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.
- Organizar reuniones con autoridades ambientales para concertar medidas de compensación que se requieran.
- Hacer inspecciones periódicas en medios terrestres y acuáticos de las poblaciones encontradas al inicio, durante y finalización del proyecto.

#### **PROGRAMA DE COMPENSACION SOCIAL**

##### Compensación Social

- Implementación de un programa de tecnologías agropecuarias, como compensación a la utilización de zonas que eran agropecuarias.

#### **ANÁLISIS DE RIESGO**

El estudio establece riesgos de tipo endógenos y exógeno, siendo los de tipo hidrogeológico y los antrópicos (accidentes, incendios, y problemas operacionales) los de más alta probabilidad de ocurrencia.

#### **PLAN DE CONTINGENCIA**

Se concibe un plan de contingencia con los siguientes aspectos:

- Sistema de comunicaciones
- Sistema de monitoreo y alarma
- Programa de educación y divulgación
- Procedimiento en caso de emergencia

#### **DOCUMENTOS LEGALES**

- Contrato de Concesión IHT-14541 del 12 de mayo de 2009
- Registro Minero del 23 de junio de 2011
- Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental del 02 de octubre de 2012.
- Certificado del Ministerio del Interior donde certifica que no se identifica la presencia de comunidades indígenas, resguardos legalmente constituidos o comunidades negras afrocolombianas.
- Concepto favorable de uso del suelo para explotación y comercialización de material de arrastre en el paraje Carambola, expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Proyectos del municipio de Vijes, de fecha 29 de junio de 2012.
- Certificado del INCODER donde se certifica que el área del Contrato de Concesión IHT-14541 no coincide con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados ni con territorios colectivos de Comunidades Negras.
- Certificado ICANH-130-2012-5333 del 29 de noviembre de 2012, del oficio de solicitud de certificado de no afectación al patrimonio arqueológico.

#### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

##### **Suficiencia de información**

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación del contrato de concesión IHT-14541, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera se considera ambientalmente viable su ejecución, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

##### **OBLIGACIONES...**

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los resultados de la evaluación fueron presentados al Comité de Licencias el día 01 de junio de 2015, quienes con base en lo presentado y analizado en la reunión, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental con las obligaciones consideradas, a excepción de la presentación de una nueva topografía antes de iniciar la explotación, teniendo en cuenta que en el mismo concepto se establece como cota máxima de explotación la 930.00 m.s.n.m., debiéndose presentar la topografía en el primer informe ICA a los seis (6) meses de iniciada la explotación. Se debe realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/ afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

La Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*(...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.*

*(...)”*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Luis Albeiro Bustos Castro, de conformidad con el principio de *“Diligencia Debida”*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental.

Que de esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la *“Explotación de materiales de construcción”*, dentro del área del Contrato de Concesión No. IHT-14541, en jurisdicción de los municipios de Vijes y Cerrito, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor Luis Albeiro Bustos Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.849.708 de Jamundí, para adelantar las actividades de *“EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES (MATERIALES DE ARRASTRE)*, dentro del área del Contrato de Concesión No. IHT-14541, localizado a lo largo del río Cauca, entre los municipios de Vijes (margen izquierda) y El Cerrito (margen derecha), frente a la Ciénaga Vidal y aguas abajo de la Madreveja La Carambola, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No. IHT-14541, y no ampara ningún tipo de desarrollo u obras o actividades distintas, de acuerdo con lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementaciones evaluadas y en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.-** El señor Luis Albeiro Bustos Castro, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, en las complementaciones, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

### **1. Actividades de explotación**

- El material autorizado a explotar corresponde a los sedimentos que se transportan como material de fondo del río Cauca, conforme quedó definido en el diseño minero del estudio de impacto ambiental.
- El polígono del Contrato de Concesión corresponde al IHT-14541, con registro minero del 21 de mayo de 2009, está definido por las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
P.A	903.420	1.074.430
1	901.900	1.073.209
2	901.900	1.073.800
3	903.499	1.073.799
4	903.499	1.073.999
5	901.669	1.073.999
6	901.669	1.073.320

- Dentro del polígono minero de 48 Ha, se autoriza realizar explotación, sólo dentro de un área de 2.7 Ha, definida por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1.073.319	901.671
2	1.073.507	901.676
3	1.073.507	901.847
4	1.073.316	901.789

- Materializar los vértices, tanto del polígono minero, como del área definida objeto del licenciamiento ambiental, con mojones que garanticen su presencia en el sitio. Se establece un plazo de dos meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Las zona autorizadas para realizar la explotación dentro de las 2.7 Ha, se encuentran localizadas entre las secciones 4 (K0+075) y 12 (K0+275), sólo hasta la cota máxima de explotación definida como la 930.00 m.s.n.m., teniendo en cuenta que el nivel thalweg presenta actualmente problemas de profundización.

SECCION	ABSCISA	COTA THALWEG m.s.n.m.	COTA MAXIMA EXPLORACION m.s.n.m.
1	K0+000	923.84	No explotación
2	K0+025	925.19	No explotación
3	K0+050	927.23	No explotación
4	K0+075	928.00	930.00
5	K0+100	926.36	930.00
6	K0+125	928.40	930.00
7	K0+150	928.37	930.00
8	K0+175	928.03	930.00
9	K0+200	928.32	930.00
10	K0+225	928.24	930.00
11	K0+250	928.06	930.00
12	K0+275	928.15	930.00

- Las reservas de material in-situ, ambientalmente explotables, deberán ser nuevamente recalculadas, con base en la cota máxima de explotación (930.00 m.s.n.m) y las franjas de protección, de 5 m. y 10 m. al interior de la orilla izquierda y derecha respectivamente. Se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, para la presentación de este nuevo cálculo de reservas y del plano de secciones transversales con el ajuste al diseño de explotación a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali.
- La explotación deberá ser adelantada de aguas arriba hacia aguas abajo, con el fin de permitir la recarga del tramo explotado.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, dentro de los tres meses siguientes al inicio de la explotación, el chequeo de las doce (12) secciones transversales, con el fin de evaluar el estado actual de profundidad del cauce y la

recarga de sedimentos. La continuación de la actividad estará supeditada a la recarga que presente el cauce, lo cual deberá ser evaluado por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a partir del levantamiento o chequeo de las secciones transversales. Posteriormente el chequeo topográfico de las secciones transversales deberá presentarse cada seis (6) meses. En caso de que el cauce muestre procesos de degradación del lecho, se procederá a suspender la actividad minera licenciada, hasta tanto el cauce muestre evidencias de recuperación con nuevos levantamientos topográficos.

- Realizar la explotación de los sedimentos del fondo del lecho del río Cauca, mediante una sola draga de succión. **No se permite acondicionar la punta de la tubería con taladro de corte y rotación.**
- Dejar un área de protección sin explotar, de cinco (5) y diez (10) metros de ancho al interior del lado derecho e izquierdo de la orilla del río respectivamente, y a todo lo largo de la zona de explotación.
- Almacenar el material extraído en el patio de acopio que se adecuará frente al sitio de explotación, dentro del área del polígono minero. (conforme quedó definido en las complementaciones del estudio de impacto ambiental).

## **2. Medidas de manejo ambiental**

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental, así como al plan de seguimiento y monitoreo:

- ✓ Manejo del suelo
- ✓ Manejo del recurso hídrico
- ✓ Manejo del recurso aire
- ✓ Manejo de fauna y flora
- ✓ Revegetalización
- ✓ Protección y conservación de hábitats
- ✓ Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
- ✓ Información y participación comunitaria
- ✓ Capacitación educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
- ✓ Contratación mano de obra local no calificada
- ✓ Compensación para el medio físico
- ✓ Compensación por afectación a la fauna y flora
- ✓ Compensación social

## **3. Manejo de Aguas de escorrentía en la zona de acopio de material:**

- Construir las siguientes obras de manejo de aguas de escorrentía y producto de la explotación:
  - ✓ Canal de aguas lluvias en la parte externa de la banca de la vía de acceso.
  - ✓ Canal recolector de aguas lluvias y del proceso minero, perimetral al patio de acopio, acondicionado con rejilla prefabricada en concreto y con rejilla en fundición en la zona sur y occidente del patio, conforme con las especificaciones entregadas en documento de abril de 2015.
  - ✓ Tanque desarenador, después del patio de acopio, conforme quedó establecido en el plano titulado "Diseño desarenador para manejo de aguas superficiales".
  - ✓ Tubería de conducción de agua lluvia de 37.2 m. de longitud, hasta el punto de vertimiento en el río Cauca.
- La CVC realizará seguimiento al sitio de descarga de estas aguas al río Cauca, con el fin de alertar sobre posibles procesos de erosión lateral o socavación de orilla, y en caso tal, se requerirá la implementación de las acciones necesarias para su control.

## **4. Señalización y control de vehículos:**

- Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva a cada lado del acceso a la zona de explotación, sobre la vía Panorama.
- Durante todo el periodo de explotación los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- Disponer de personal para la limpieza de la vía Panorama, en caso de que las volquetas por algún motivo arrastren en sus llantas materiales que puedan ocasionar problemas en la vía.

- Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla desde el piso: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

#### **5. Manejo de combustibles, aceites y lubricantes:**

No se permite el almacenamiento de ningún combustible en el sitio de explotación, o en el predio donde se ubicarán las instalaciones mineras.

#### **6. Manejo de Aguas residuales:**

- Construir el sistema de manejo de aguas residuales a utilizar en la actividad minera consiste en: Tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, según las memorias de cálculo y planos con fecha de diciembre de 2014.
- Realizar cada seis (6) meses, el mantenimiento del sistema de tratamiento. Los lodos extraídos de éste, deberán ser entregados a un operador autorizado para tal fin, para que realice la disposición adecuada de los mismos.

#### **7. Manejo de residuos:**

Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.

#### **8. Socialización:**

Cumplir con el plan de monitoreo de la gestión social en los siguientes aspectos:

- ✓ Información y comunicación a las entidades y comunidades del área de influencia.
- ✓ Educación ambiental al personal de planta.
- ✓ Vinculación de mano de obra local.

#### **9. Transporte material:**

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

#### **10. Calidad de las aguas del río Cauca:**

Presentar anualmente dentro del informe de cumplimiento ambiental una caracterización físico-química y microbiológica del agua, dentro del tramo objeto de explotación, con el fin de obtener una proyección del estado ecológico del río. Se deberán tomar los siguientes parámetros: PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales, DBO, DBQ, El punto de muestreo deberá estar localizado, inmediatamente aguas abajo de la zona donde ha estado trabajando la draga en el último período. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA. Una vez evaluados los primeros resultados se determinará por parte de dicha regional, la periodicidad para presentar nuevos muestreos

#### **11. Manejo de fauna:**

Presentar anualmente dentro del informe de cumplimiento ambiental, una evaluación de las posibles variaciones en la fauna íctica de la zona, con base en encuestas realizadas a pescadores de la zona y teniendo como referente la información reportada en la línea base del estudio de impacto ambiental.

#### **12. Manejo de enriquecimiento vegetal en franjas forestales del río Cauca:**

- La plantación deberá referenciarse en un plano, y para el caso de la franja que se establezca en orillas del río Cauca, se deberá implementar en la cara seca del dique, mas no sobre el cuerpo de este, para evitar obstáculos al normal flujo del río, en el entendido

que la franja forestal protectora del río se contabiliza a partir del dique y hacia su cara seca.

- Respecto a los costos de la actividad, se deben desagregar y ajustar de acuerdo con lo solicitado para la recuperación vegetal.

### **13. Restricciones y/o prohibiciones:**

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- ✓ La explotación del cauce con draga de corte.
- ✓ La intervención del área de la Madre Vieja La Carambola, con cualquier actividad de tipo minera u otra diferente a las establecidas en el plan de manejo ambiental de este humedal.
- ✓ El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuo generado con la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- ✓ El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del área de influencia de la explotación.
- ✓ Arrojar escombros, roca muerta, triturado, lodos, o cualquier tipo de residuo sólido sobre las márgenes y cauce del río Cauca u otra corriente superficial o drenaje natural.

### **14. Informe de cumplimiento ambiental:**

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:
  - ✓ Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
  - ✓ Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
  - ✓ Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
  - ✓ Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
  - ✓ informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.
  - ✓ Plano de secuencia de la explotación que indique claramente los volúmenes y el avance de la explotación, acorde a los informes del formato básico minero.
- La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
- El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.

### **15. Cesión licencia ambiental**

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

### **16. Modificaciones licencia ambiental**

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.72 Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

### **17. Contingencias ambientales.-**

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales*. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

### **18. Plan de cierre y abandono.-**

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2. *De la fase de desmantelamiento y abandono*. Del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el señor Luis Albeiro Bustos Castro, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de presentarse, durante el tiempo realización de las actividades de “EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE, ARENAS, GRAVAS, Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN” dentro del área del Contrato de Concesión No. IHT-14541, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Luis Albeiro Bustos Castro, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Luis Albeiro Bustos Castro, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor Luis Albeiro Bustos Castro, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor Luis Albeiro Bustos Castro, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de licencia ambiental

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroccidente con sede en la ciudad de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076, correspondiente al artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2041 de 2014, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor Luis Albeiro Bustos Castro, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTICULO NOVENO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (art. 37 del Decreto 2041/2015), la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades de explotación minera en el área del contrato de concesión No. IHT- 14541.

**PARAGRAFO:** Para la declaratoria de la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (art. 37 del Decreto 2041/2015).

**ARTICULO DÉCIMO:** El señor Luis Albeiro Bustos Castro, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al señor Luis Albeiro Bustos Castro, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Luis Albeiro Bustos Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.849.708 de Jamundí, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. IHT-14541, en la dirección de notificación en la Calle 13 A No. 22 A 16, Ponton Blanco, Barrio Junín de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Vijes y El Cerrito, ya la Agencia Nacional de Minería-ANM.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días a la notificación personal, o a la notificación por edicto, de acuerdo al Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 16 JUL 2015**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**

Director General

*Proyectó: Viviana Victoria Orejuela – Abogada Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*María Victoria Palta F. Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica*  
*Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*  
Expediente No: 0150-032-031-014-2011.

**DIRECCIÓN GENERAL**

**“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL”**

Que mediante Auto de Iniciación de fecha veintiocho (28) de enero de 2014, se inició el trámite de la solicitud presentada por la abogada Diva Socorro Pérez Izquierdo, identificada con cedula de ciudadanía No. 380972.107, actuando como apoderada especial de la empresa ARISOL S.A.S. con NIT. 890329203-1, representada legalmente por el señor Ricardo Solís Arias, tendiente a obtener la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG - 579 de octubre 4 de 2001 y modificada con Resolución 0100 No. 0730-081-

2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, con el fin de explotar depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el río Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, para mediana minería suscrito con la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL LTDA., el 8 de septiembre de 1999 y localizado en jurisdicción de los municipios de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y La Tebaida, departamento de Risaralda.

Que atendiendo solicitud presentada por el Abogado Armando Palau Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 de Palmira, con tarjeta profesional No. 195.032, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado especial, mediante Auto del 13 de junio de 2014, se reconoce como tercero interviniente a la Asociación de Areneros y Balastreros del Alambrado, identificada con Nit. 801000815-1, y la Organización Sindical denominada Sindicato de Areneros y Balastreros del Río Quindío Playa Los Sauces con personería jurídica No. 000775, del Ministerio del Trabajo y representadas legalmente por los señores Israel de Jesús Leyva Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.561.611 de Armenia, y Roberney Cárdenas Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.807.325 de La Tebaida, respectivamente, dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a la empresa ARISOL S.A.S., mediante Resolución D.G. 579 de 2001 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009, para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre), sobre el río Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, en jurisdicción de los municipios de Caicedonia y La Tebaida, departamento del Valle del Cauca y Quindío respectivamente; todo lo cual constan en el expediente No. 0731-032-001-039-2000, donde reposa la documentación correspondiente.

Que mediante escrito presentado a la CVC, por correo electrónico en fecha 15 de julio de 2015, y complementado en debida forma mediante escrito radicado por correo electrónico con No. 42398 el 12 de agosto del 2015, por la Oficina de Atención al Ciudadano de la CVC, el Apoderado Especial de la Asociación de Areneros y Balastreros del Alambrado y de la organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balastreros del Río Quindío Playa Los Sauces y como representante legal de la Fundación Biodiversidad, en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1.993, solicitó la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa ARISOL S.A.S., mediante Resolución D.G. 579 de 2001 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0730-0681 de 2009, para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre), sobre el río Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, en jurisdicción de los municipios de Caicedonia y La Tebaida, departamento del Valle del Cauca y Quindío respectivamente.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compilando la reglamentación de audiencias públicas ambientales en materia de licencias y permisos ambientales

Que en los artículos 2.2.2.1.4.3. y 2.2.2.1.4.5. del citado Decreto se establece:

“.....

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.3. *Oportunidad.* La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

b) .

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.4.1.5. *Solicitud.* La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas **o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.**

La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto

de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma. (negrillas y subrayado por fuera del texto original).

Que por encontrarse la solicitud de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.3. y 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.4.1.7 de la misma norma, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por el Abogado Armando Palau Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 de Palmira, con tarjeta profesional No. 195.032, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado especial de la Asociación de Areneros y Balastreros del Alambrado, identificada con Nit. 801000815-1, y la Organización Sindical denominada Sindicato de Areneros y Balastreros del Rio Quindío Playa Los Sauces, con personería jurídica No. 000775, del Ministerio del Trabajo y como representante legal de la Fundación Biodiversidad, en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1.993, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a la empresa ARISOL S.A.S., mediante Resolución DG-579 de octubre 4 de 2001 y modificada según Resolución 0100 No. 0730-081-2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, los impactos que se puedan generar con la explotación de depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el rio Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, localizado en jurisdicción de los municipios de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y La Tebaida, departamento de Risaralda, y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que pueda aportar la comunidad y demás entidades públicas o privadas

**SEGUNDO:** Para la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública, deberá estarse al procedimiento y términos establecidos en el Capítulo 4, Sección 1 Artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**CÚMPLASE,**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

*Proyectó: Henry Ordoñez Rivera Contratista de Apoyo Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

**DIRECCIÓN GENERAL**

**EDICTO CONVOCATORIA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 72 de la Ley 99 de 1.993 y el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto No. 1076 de 2015, en concordancia con los Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, mediante Auto de fecha 5 de octubre de 2015, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada por el Abogado Armando Palau Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.672 de Palmira, con tarjeta profesional No. 195.032, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Especial de la Asociación de Areneros y Balastreros del Alambrado, identificada con Nit. 801000815-1, y la Organización Sindical denominada Sindicato de Areneros y Balastreros del Rio Quindío Playa Los Sauces con personería jurídica No. 000775, del Ministerio del Trabajo y como representante legal de la Fundación Biodiversidad, en ejercicio del derecho a la participación consagrado en los artículos 69 y 72 de la Ley 99 de 1.993, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a la empresa ARISOL S.A.S., mediante Resolución DG-579 de octubre 4 de 2001, y modificada con Resolución 0100 No. 0730-081-2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, con el fin de explotar depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el rio Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, localizado en jurisdicción de los municipios de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y La Tebaida, departamento de Risaralda.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental en el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, con el objeto de conocer los impactos que esta propuesta de modificación pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades publicas o privadas.

Que conforme lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

#### **CONVOCA:**

A la comunidad en general, al representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, al Apoderado Especial, a los representantes legales de la Asociación de Areneros y Balastreros del Alambrado, la Organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balastreros del Rio Quindío Playa Los Sauces y de la Fundación Biodiversidad como solicitantes de la realización de la audiencia publica, al representante legal de la sociedad Arisol S.A.S., al señor Gobernador del Valle del Cauca, al señor Gobernador del Quindío, a la Procuradora/o Judicial y Agrario del Valle del Cauca y Quindío, al Defensor del Pueblo del Valle del Cauca y Quindío, al señor Alcalde municipal de Caicedonia-Valle del Cauca, Alcalde de La Tebaida-Quindío, al Personero Municipal de Caicedonia, al Personero de La Tebaida, a la Contraloría departamental del Valle del Cauca, a la Contraloría departamental del Quindío, a los diferentes sectores públicos y privados del departamento, a las ONG, a las demás autoridades competentes y a los particulares interesados, que deseen participar en la celebración de la **Audiencia Pública Ambiental**, relacionada con el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada otorgada a la empresa ARISOL S.A.S., mediante Resolución DG - 579 de octubre 4 de 2001 y modificada con Resolución 0100 No. 0730-081-2009 de fecha 25 de noviembre de 2009, con el fin de explotar depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el rio Barragán, en el área del contrato de concesión No. 20561, localizado en jurisdicción de los municipios de La Tebaida y Caicedonia, departamento del Quindío y Valle del Cauca.

La Audiencia Pública tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, a la comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de modificación de la licencia ambiental, a fin de informarse e intercambiar criterios de índole ambiental, económico, cultural y social relacionadas con la actividad licenciada a modificar, la conveniencia de la misma, los impactos que pueda generar la actividad y las medidas requeridas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, informaciones y documentos, tendientes a buscar mecanismos de acercamiento entre la comunidad y el Estado

para la toma de decisión, con suficientes elementos de juicio para otorgar o negar la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

**LUGAR DE CELEBRACIÓN: CASA DE LA CULTURA, del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, localizada en la carrera 14 con calle 5ª Esquina, el día Veinticuatro (24) de noviembre de 2015 a partir de las 10:00 AM**

**INSCRIPCIONES:** De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto No. 1076 de 2015, las personas interesadas en intervenir en la Audiencia Pública, deberán inscribirse en las oficinas de la CVC–Dirección Ambiental Regional Centro Norte, ubicada en la Carrera 27 A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá, en el Horario de 8.00 a.m. a 12.00 m y de 2.00 p.m. a 5 p.m., **hasta el 19 de Noviembre de 2015; anexando en todos los casos el escrito relacionado con el objeto de la audiencia pública.**

**DISPONIBILIDAD ESTUDIOS AMBIENTALES:** De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.8 del Decreto No. 1076 de 2015, a partir de la fijación del presente edicto la información complementaria y estudios solicitados al interesado del proyecto, estarán disponibles para su estudio y consulta por parte de la comunidad en general, en la Oficina de la CVC-Dirección Ambiental Regional Centro Norte, ubicada en la 27 A No. 42-432 en el municipio de Tuluá, y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. ([www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)).

**REUNIÓN INFORMATIVA:** De conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.9 del Decreto No. 1076 de 2015, y con el objeto de brindar a las comunidades por parte de la Corporación, mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la Audiencia pública y presentar por parte de la sociedad interesada en el trámite de modificación de la licencia ambiental los estudios y las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar por la licencia a modificar, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana durante la Audiencia Pública, se realizará una **Reunión Informativa el día 05 de Noviembre de 2015, a partir de las 10 a.m., en la Casa de La Cultura de Caicedonia localizada en la Carrera 14 con Calle 5 Esquina;** la cual será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijaran en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.

Para constancia se expide el presente **EDICTO**, el cual se fijará el día hábil siguiente, por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General de la CVC, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte con sede en Tuluá, en las Alcaldías Municipales de Caicedonia, Valle del Cauca y La Tebaida, Quindío, y se publicará dentro del mismo término, en un diario de circulación nacional a costa del interesado y en el boletín de actos administrativos de esta Corporación. Así mismo el interesado del proyecto deberá difundir a su costa el contenido del edicto que convoca la Audiencia Pública, a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de medios de comunicación radial, regional y local y en carteleras que deberán fijarse en lugares públicos de los municipios de Caicedonia, departamento de Valle del Cauca y La Tebaida, departamento del Quindío.

Dado en Santiago de Cali, a los

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**

Director General

*Proyectó: Henry Ordoñez Rivera - Contratista de Apoyo Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*

Revisó: Olga Patricia Villa G. – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales – Dirección General.

Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0550 DE 2015**  
**( 25 AGO 2015 )**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de mayo 25 de 2015, Acuerdos CVC CD No. 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, Resolución 0100 No. 0150-0183-2013 de abril 24 de 2013, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0183-2013 del 24 de abril de 2013, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad QUIMPAC DE COLOMBIA S.A identificada con el NIT 890.322.007-2, y domicilio de notificación judicial A.A. No. 11490 del municipio de Cali, para adelantar las actividades de ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (sustancias químicas-ácido clorhídrico) y lavado de canecas impregnadas de sustancias químicas”, en las instalaciones ubicadas en la Avenida Portuaria No. 7ª-18, lote Paipilla jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca

Que mediante comunicación recibida con radicación No. 022394 el día 27 de abril de 2015, el señor Fernando Augusto Parrado Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad Quimpac de Colombia S.A., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0183-2013 del 24 de abril de 2013, en el sentido de incluir el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (hidróxido de potasio y ácido fosfórico ), en las instalaciones ubicadas en la avenida portuaria No. 7ª.-18, lote Paipilla jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que mediante memorando No. 0150-022394-3-2015 de fecha 30 de abril de 2015, se solicita a la Oficina Asesora de Jurídica emitir concepto sobre si es procedente por parte de la CVC iniciar el trámite de modificación de la Licencia ambiental o si por el contrario debe remitirse la solicitud y los documentos al Establecimiento Publico Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura. Mediante memorando 0110-022394-07-2015, de mayo 5 de 2015, la Oficina Asesora de Jurídica remite al Grupo de Licencias Ambientales copia del oficio No. 0100-022394-05-2015 de mayo 5 de 2015, mediante el cual el Director General dio respuesta al derecho de petición presentado por el representante legal de la sociedad Quimpac de Colombia S.A., en el sentido de considerar procedente el trámite de modificación de la licencia ambiental por parte de la Corporación, en caso de haberse presentado toda la información requerida, conforme lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 034 de Junio 6 de 2014, que estableció una etapa de empalme entre el Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura y la Corporación Autónoma Regional del Vale del Cauca-CVC de 6 meses.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 26666 del 21 de mayo de 2015, la empresa Quimpac de Colombia S.A., presenta copia del recibo de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental. En la misma fecha, también se diligencia el formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental en el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación.

Que en fecha 22 de mayo de 2015, el Director General de la CVC expidió el Auto de Inicio de Trámite de la modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0183-2013 del 24 de abril de 2013, en el sentido de incluir la actividad de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (hidróxido de potasio –y ácido fosfórico), en la planta ubicada en la zona portuaria de Buenaventura, localizada en la Avenida Portuaria No 7ª–18, lote Paipilla, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicado número 0150-08024-01-2015, se remite a la sociedad peticionaria el Auto de Iniciación de trámite para lo concerniente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región. Mediante comunicación del 16 de junio de 2015, recibida con radicación No. 31327 la sociedad peticionaria, allega un ejemplar del diario donde se realizó la publicación (Diario Occidente, Área Legal, página 11 de fecha 16 de junio de 2015)

Que mediante memorando 0150-30668-01-2015 del 19 de junio de 2015, se designó el Equipo Evaluador del complemento del estudio de impacto ambiental presentado por la Sociedad Quimpac de Colombia S. A.

Que en fecha 03 de agosto de 2015, se expide el Auto de Reunida la Información, para continuar con el trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada a la empresa Quimpac de Colombia S.A.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental, por parte del Equipo Evaluador se rinde en fecha 6 de agosto de 2015, el concepto técnico No. 0150-012-036-2015, del cual se extracta lo siguiente:

(...)

### **3. RESUMEN COMPLEMENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **3.1 LOCALIZACION**

*El proyecto se encuentra localizado en la Avenida Portuaria, N° 18 A - 97, Distrito de Buenaventura.*

*Linderos:*

*La zona de almacenamiento se ejecutará en un predio de 9.803 m<sup>2</sup> y los linderos del lote son:*

*Norte: Área de la empresa ALMACOL Planta 1*

*Este: Avenida Portuaria,*

*Sur; Área de la empresa ALMACOL Planta 2*

*Oeste: Área de la empresa ALMACOL*

#### **3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO**

**AREA:**

*Área total del lote es 10.000 m<sup>2</sup>, de los cuales el área del patio es 7.694 m<sup>2</sup>, área de tanques 1.917 m<sup>2</sup>, y área de las oficinas 192 m<sup>2</sup>, caseta de bombas 197 m<sup>2</sup>.*

- El patio de la empresa (7.694 m<sup>2</sup>) es dividido en 2 áreas: zona de almacenamiento de sal marina y zona de circulación vehicular.*
- El área de tanques de almacenamiento de soda cáustica (1.917 m<sup>2</sup>) es impermeabilizada en concreto y su volumen total es de 6.887 m<sup>3</sup>, con la altura de diques de contención de 3,6 m.*
- El nuevo proyecto contempla utilizar la infraestructura existe de los seis ( 06 ) tanques de soda caustica*

#### **3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

- La empresa no realizará vertimiento directo de aguas residuales no domésticas del lavado de los tanques a la red del alcantarillado; se verterán solo las aguas residuales domésticas. también el área de almacenamiento está totalmente confinada lo que evita que los posibles derrames que se puedan presentar salgan de la planta.  
El servicio de acueducto y alcantarillado es prestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Distrito de Buenaventura, Hidropacífico S.A. ESP. Se anexó copias de facturas de servicios públicos.*
- La disponibilidad del servicio de energía eléctrica lo presta la empresa Energía del Pacífico S.A*
- Los residuos sólidos generados son manejados por la empresa Aseo Buenaventura Medio Ambiente S.A. E.S.P (Se anexó copias de facturas de servicios públicos).*

- El manejo de residuos peligrosos se realizará por parte de las empresas Innova Ambiental, y Tecniamsa S.A., las cuales cuentan con las licencias, permisos y autorizaciones para tal fin. (Anexo certificado de viabilidad).

#### 4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO OBJETO DE MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

##### 4.1 Proyecto: almacenamiento de sustancias químicas peligrosas e incluir la actividad de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (hidróxido de potasio y ácido fosfórico).

El nuevo proyecto contempla la utilización de la infraestructura existe de los tanques de soda caustica, para almacenar, 2900Ton de hidróxido de potasio (potasa caustica) y 2900 Ton de ácido fosfórico, previa verificación de capacidad de almacenamiento.

##### 4.1.1 Recepción de sustancias químicas

El proceso de recibo de los productos desde el buque hasta las instalaciones de la empresa QUIIMPAC DE COLOMBIA S.A, se realizará de la siguiente manera:

- Se verifica que los tanques no presenten rastros del producto almacenado anteriormente, residuos y/o resto de agua.
- Si el tanque(s) se encuentra untado del mismo producto que se va a recibir, se decide si se acepta o se programa un lavado de este tanque.
- Se revisa también que el rótulo de la NFPA, corresponda al producto que se va a recibir.
- Se chequea las líneas de conducción, para verificar el estado de limpieza
- El alistamiento, se complementa con la revisión de raquetas o flanches ciegos; apertura o cierre de las válvulas de la línea para que el producto sea conducido correctamente al tanque programado. Una vez ejecutada esta operación, el Supervisor de Planta entrega al Operario de Mediciones e inventarios.

##### 4.1.2 Proceso de recibo del producto desde el buque hasta los tanques de almacenamiento.

- Estando el buque atracado en el muelle de gráneles líquidos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura se procede a verificar la calidad y cantidad del producto a operar.
- Una vez realizadas las verificaciones del caso se inicia la operación de trasiego del producto, el cual es impulsado por medio de una bomba desde los tanques de almacenamiento del buque hasta los tanques de almacenamiento asignados en tierra, a través de la tubería interna de recibo del terminal que previamente se ha conectado con los tanques y la tubería del buque por medio de mangueras flexibles. Las tuberías están construidas y probadas para soportar presiones hidrostáticas de hasta 2000 PSI.
- La rata de descargue mínima promedio es de 100 ton/h y se lleva a cabo a una presión de 70 PSI, la cual es verificada continuamente durante la operación. Finalizado el descargue, desde el buque se hace un barrido del contenido de las líneas con aire a 100 PSI para desalojarlas.
- Paso seguido las conexiones se desacoplan en el buque y se introducen dos cilindros de poliuretano los cuales son impulsados con aire comprimido a lo largo de las mangueras y tubería de recibo, con el fin de desalojar el contenido de aquellas hacia el tanque que se está llenando.

##### 4.1.3 ALMACENAMIENTO

Finalizado el recibo de la carga se procede a determinar la cantidad recibida en los tanques, se sellan las válvulas y el tubo de medición ubicado en el techo del mismo. Dicha carga permanecerá almacenada hasta su retiro.

El proceso de almacenamiento del hidróxido de potasio (potasa caustica) y ácido fosfórico, contempla la utilización de la infraestructura existe de los seis (06) tanques de soda caustica existe, para almacenar, 2900 toneladas de hidróxido de potasio (potasa caustica) y 2900 toneladas de ácido fosfórico previa verificación de capacidad de almacenamiento.

El procedimiento es como sigue:

Cambio de producto (soda caustica(a) a potasa caustica (b) y ácido fosfórico y viceversa.

Los tanques se encuentran confinados, por diques con alturas promedio de 1,20 y 3.6 metros respectivamente correspondiente a las dos zonas de almacenamiento que presenta la planta.

Los tanques actuales de soda, previa verificación de la capacidad de almacenamiento, se destinaran para el almacenamiento de potasa caustica y ácido fosfórico, estos tendrán toda la instrumentación de control requerida para garantizar una operación segura. Se utilizarán transmisores de nivel de última generación.

Los tanques encuentran identificados, con identificación física en los que se encuentra almacenado los productos; por medio de placas acrílicas, que indican el número del Tanque, capacidad, altura y nombre del producto almacenado. Estos tanques están contruidos en acero al carbón.

La frecuencia y duración se establecen de acuerdo con las características del producto, la cantidad almacenada y la fecha de despacho.

Especificaciones físicas de los productos a gestionar:

#### HIDRÓXIDO DE POTASIO PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

<b>Nombre Químico</b>	Hidróxido de potasio
<b>Sinónimos:</b>	Potasa Cáustica
<b>Estado físico, Apariencia, olor:</b>	Líquido, incoloro, inodoro
<b>pH:</b>	12 - 14
<b>Punto de fusión (°C):</b>	42 ° C
<b>Punto de ebullición (°C):</b>	102- 143 ° C
<b>Temperatura de congelación</b>	-89 a 4° C
<b>Punto de ignición</b>	No aplicable
<b>Punto de inflamación</b>	No es inflamable
<b>Límites de inflamabilidad</b>	No disponible
<b>Presión de Vapor</b>	No disponible
<b>Descomposición Térmica</b>	No aplica.
<b>Solubilidad:</b>	Soluble en agua
<b>Corrosividad:</b>	Corrosivo en contacto con estaño , aluminio , zinc y aldehídos

#### ÁCIDO FOSFORICO PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

<b>Nombre Químico</b>	Ácido Fosfórico
<b>Sinónimos:</b>	Ácido Fosfórico Glacial, Ácido ortofosfórico
<b>Estado físico, Apariencia, olor:</b>	Líquido espeso, incoloro, inodoro
<b>pH:</b>	1
<b>Punto de fusión (°C):</b>	42 ° C
<b>Punto de ebullición (°C):</b>	185 ° C
<b>Punto de ignición</b>	No aplicable
<b>Punto de inflamación</b>	No es inflamable
<b>Límites de inflamabilidad</b>	No disponible
<b>Presión de Vapor</b>	No aplicable
<b>Densidad de vapor a 20 °C:</b>	1.685 gr / cm <sup>3</sup>
<b>Descomposición Térmica</b>	No aplica.
<b>Solubilidad:</b>	Soluble en agua
<b>Corrosividad:</b>	Corrosivo en contacto con estaño , aluminio , zinc y aldehídos

#### 4.1.4 DESPACHO DE LOS PRODUCTOS

Esta operación se realizará en un solo punto, en un área impermeabilizada que cuenta con la fosa de contención. Bombas de trasiego con sus sistemas de succión hacia el tanque(s) de almacenamiento y descarga hacia la zona de descargue de producto, serán dispuestas para permitir el cargue de sustancia sin entrar en contacto directo con los operarios. Un sistema de báscula automática garantizará el peso efectivo de cada recipiente a despachar. Las operaciones se realizarán con la total trazabilidad de pesos, calidades y certificados de transporte.

El despacho de los productos se realizará mediante carrotanques, flexitanques, isotanques y/o envases.

- Una vez pesado el vehículo vacío, es conducido hacia la estación de llenado, en donde los operarios se encargan de controlar la cantidad de producto a despachar.

- El cargue se hace con una motobomba conectada a la tubería del tanque que succiona el producto y lo descarga transportándolo a través de una manguera flexible que previamente se ha introducido dentro de la cisterna o se ha conectado a la válvula del vehículo.
- Finalizada la operación se procede a pesar el camión y se expide el comprobante de entrega.
- Para el despacho en envases, el propietario de la carga (QUIMPAC) emite una orden de envase y despacho, hasta que alcancen el peso requerido.

#### 4.1.5 LAVADO DE TANQUES

El lavado de los tanques que contienen sustancias químicas, se realizará con una solución de agua y detergente industrial biodegradable; esta solución es recirculada mientras se lavan las paredes de lo(s) tanque(s) con una MAQUINA HIDROLAVADORA TOFTEJORK, llevándose a cabo el primer enjuague. Posteriormente se introduce al tanque(s) agua sin adición de detergentes para llevarse a cabo el segundo enjuague; para el lavado de las paredes de los tanques se introduce la MAQUINA HIDROLAVADORA TOFTEJORK, el cual dirige el chorro hacia las paredes del tanque. Posteriormente estas aguas de lavado se almacenan y se gestionan como un residuo peligroso y se disponen con una empresa que cuente con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

La operación de limpieza de los tanque que contenga estos químicos es sencilla; se hace recircular con la HIDROLAVADORA (de capacidad de 15 lts / min) una solución de agua con detergente industrial biodegradable por un lapso de 2 a 3 horas, generando unas aguas de lavado de 2700 litros aproximadamente la cual es posteriormente eliminada. Estas aguas de lavado se almacenan en tres (03) tanques IBC de capacidad de una tonelada y posteriormente se gestionan como un residuo peligroso. (Ver certificado de disposición final con la empresa por la Sociedad INNOVACION AMBIENTAL – INNOVA S.A.S. E.S.P.

## 5 ASPECTOS CLIMÁTICOS - Área de Influencia Directa

### Clima:

La caracterización climatológica se basó en la información suministrada por el IDEAM referente a los datos obtenidos de las estaciones más cercanas a la zona del proyecto: Estación Colpuertos y Estación Apto de Buenaventura.

### Vientos:

Valores promedios entre 1,5 y 1,8 m/s, con máximos de 2,2 m/s en enero y septiembre. En la Estación Colpuertos, más próxima al proyecto, se presentan vientos medios mensuales predominantemente en dirección S-W con velocidades entre 1,0 m/s y 1,7 m/s en enero, mientras en sectores más alejados de la línea de costa (Aeropuerto de Buenaventura) la velocidad proviene de la dirección W y aumenta de 3,4 m/s en enero y 4,6 m/s en julio.

### Temperatura:

En la Estación Colpuertos, para un periodo de 20 años, presenta un promedio multianual de 26,3°C con máximas en marzo, abril y mayo (26,7°C) y mínimas en octubre y noviembre (25,9°C), indicando variaciones a lo largo del año de tan solo 0,8°C.

### Precipitación:

Para la zona del proyecto la precipitación media anual es de 7.673,6 mm. Existe un comportamiento monomodal de precipitación para esta zona, con un periodo de máximas entre julio y diciembre y un pico máximo en septiembre 911,3 mm; y un periodo de menores lluvias, comprendido entre enero y marzo, con mínimas en febrero 307,1 mm, y un periodo de transición entre los dos periodos anteriores, con una leve disminución hacia el junio.

### Humedad relativa:

Las Estaciones de monitoreo mencionadas registran altos valores de humedad atmosférica a lo largo de todo el año, con máximos de 89% durante el periodo de septiembre a noviembre y variaciones de tan solo el 3% a lo largo del año.

### Calidad del Aire:

Se tomó como referencia el monitoreo de calidad de aire realizado por la CVC en la sociedad portuaria entre julio de 2011 y octubre de 2013 para el parámetro PM10. En el punto de monitoreo instalado el promedio anual de partículas de PM10 durante los tres (3) años consecutivos es menor al límite máximo establecido 50 ug/m<sup>3</sup>. Sin embargo se encuentra que en dos ocasiones se supera el máximo diaria, establecido en 100 ug/m<sup>3</sup>.

Para la evaluación de la actividad de almacenamiento de sustancias químicas (ácido fosfórico, Hidróxido de potasio). La empresa Quimpac de Colombia S.A, utilizó una metodología de diagramas, que facilitaron la construcción de matrices independientes para las actividades de alistamiento y recibo marítimo, almacenamiento y despacho terrestre del ácido fosfórico e hidróxido de potasio. A continuación se describe el resultado de la evaluación del proyecto.

La incorporación de las nuevas sustancias químicas (potasa caustica y ácido fosfórico), no implicó el desarrollo o construcción de una nueva planta o transformación de uso del suelo, el sistema operacional de la empresa sigue siendo el mismo donde los impactos ambientales evaluados no presentan gran magnitud hacia los medios geofísicos, hídricos, atmosféricos o sociales.

Medio físico

Suelo

Respecto a la actividad de almacenamiento de sustancias químicas, no se espera contaminación al suelo, el piso está construido en placas de concreto y sus respectivos sistemas de contención en caso de derrames.

Aire

En las actividades de descargue y carga de sustancias químicas se pueden presentar escapes de gases y vapores que alcanzan el componente atmosférico; siendo por lo tanto un impacto compatible, de muy baja intensidad, puntual, temporal y reversible.

Efectos sobre el agua

Durante la operación y funcionamiento de la planta no se esperan impactos, sobre este elemento.

Las aguas residuales domésticas, se descargan al alcantarillado, el cual es prestado por la empresa Hidropacífico S.A. E.S.P.

La empresa no realizará vertimiento directo de aguas residuales no domésticas.

Sociales

Serán de carácter positivo como generación de mano de obra y Crecimiento Económico

## 7 DEMANDA DE RECURSOS.

- Aguas Subterráneas y superficiales.

Teniendo en cuenta que se cuenta con el servicio de acueducto por parte de la empresa Hidropacífico S.A. E.S.P. no se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas y superficiales.

- Adecuación del terreno o apertura de vías

De acuerdo con el desarrollo del proyecto y las condiciones actuales no se requiere de apertura de vías.

- Vertimientos

Las aguas residuales domésticas generadas serán vertidas a la red del alcantarillado. Las aguas residuales no domésticas serán gestionadas por una empresa debidamente legalizada para tal fin. Teniendo en cuenta que no se realizará ningún tipo de vertimiento puntual, no se requiere de un permiso de vertimientos.

- Emisiones atmosféricas

Teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar solo se enfocará en el almacenamiento de sustancias de manera temporal, no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

## 8 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La Sociedad QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, estructuró un Plan de Manejo Ambiental con cinco (5) fichas de manejo ambiental, las cuales se relacionan a continuación:

1. Programa de salud ocupacional y seguridad integral
2. Programa de recepción, almacenamiento y manipulación de sustancias químicas - planta de Quimpac de Colombia S.A en el Distrito de Buenaventura
3. Programa manejo integral de residuos sólidos
4. Programa manejo de residuos peligrosos
5. Programa de relaciones con la comunidad

### MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

La rotación que estos productos ofrece durante el año obligan a realizar un constante lavado de los tanques, generando un agua de tipo no doméstica aproximadamente 2700 litro/ semestrales, la cual será almacenada en tres (3) tanques IBC de capacidad de una tonelada, para gestionarse como residuos peligrosos. Estas aguas son entregadas a un gestor que

cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

#### CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.

Actualmente las instalaciones cuentan con 8 tanques para el almacenamiento de Soda Cáustica, seis (6) de los cuales se usan para el almacenamiento del producto con una capacidad total de 9587 Ton; los dos (2) tanques restantes con una capacidad aproximada de 100 Ton, se usan para el almacenamiento de producto no conforme. El área de almacenamiento de Sal tiene una capacidad de 30.000 Ton.

La infraestructura de tanques existentes cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque N° 53 – 1.510 ton

Tanque N° 54 – 1.331 ton

Tanque N° 55 – 1.338 ton

Tanque N° 56– 1.701 ton

Tanque N° 57 – 1.801 ton

Tanque N° 58– 1906 ton

Estos tanques están contruidos en acero al carbón y toda esta zona está cubierta por dique de protección con canaletas de desagüe en todo sus alrededor.

En caso de emergencia, la instalación cuenta con:

- a. Duchas de emergencias y fuente lavaojos.,
- b. Equipos de aire auto contenido (SCBA) respirable con autonomía de 25 minutos
- c. Máscaras FULL FACE (cara completa) con cartuchos.
- d. Gabinetes del sistema contra incendios
- e. Elementos de protección personal: Gafas, guantes de caucho o neopreno, overol de caucho o neopreno.

#### MANEJO DE RESIDUOS

Los residuos sólidos generados son manejados por la empresa Aseo Buenaventura Medio Ambiente S.A.

El manejo de residuos peligrosos se realizará, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (Se adjuntó certificados de tratamiento)

Como generador de residuos peligrosos, la empresa adjunto un Plan de Residuos peligrosos, el cual cumple los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### 8 PLAN DE CONTINGENCIAS

La empresa Quimpac de Colombia S.A, adjunto Plan de contingencia y protocolos preparación y respuesta ante emergencias.

El Plan de contingencia presentado por la Sociedad Quimpac de Colombia S.A se elaboró de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto 321 de 1999 , la Guía para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias Químicas publicadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Consejo Colombiano de Seguridad ( 2004 ).

El Plan de contingencia presentó los siguientes lineamientos:

- Identificación de amenazas. Las amenazas a la que está expuesta la empresa son: Derrame soda caustica, potasa caustica y ácido clorhídrico y fosfórico), fallas estructural, equipo, sistemas, incendios, explosiones, atentados, terrorismo, robo, cierre de vías de acceso a la planta.
- Análisis de vulnerabilidad
- Inventario de recursos
- Recursos logísticos
- Niveles de gestión
- Plan de evacuación
- planes operativos (Plan de contingencia para el manejo de derrames de ácido fosfórico, hidróxido de potasio (potasa caustica), Plan de contingencia para el manejo de derrames de ácido externo (transporte).

Con base en lo anteriormente citado se considera viable el Plan de Contingencia para la actividad de almacenamiento de sustancias químicas y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, Decreto 321 de 1999 y la Resolución 1401 de 2012.

En caso de presentarse incidente o accidente y se produzca un derrame de sustancias químicas, se verificará el cumplimiento a los procedimientos de atención de emergencias establecidos en el documento referenciado en el asunto.

Lo anterior, en el marco de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se acepta el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

## **9 PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

### **9.1 SOCIALIZACION**

El día 11 de marzo de 2015, la Sociedad QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, realizó una reunión con las empresas que se encuentran ubicadas en el área de influencia del proyecto (ALMACOL Y ALGRANEL). Se anexó acta de socialización del proyecto y listado de asistencia.

Acuerdo y compromisos de la socialización presentado en el acta.

- Una vez la CVC apruebe La licencia Ambiental, se hará llegar una copia del acto administrativo expedido por la CVC a todos y cada una de las empresas colindantes con el proyecto ALGRANEL Y ALMACOL.
- Divulgar anualmente el plan de contingencia con las empresas aledañas con el proyecto que permite identificar los escenarios probables de emergencia.
- Realizar reuniones semestrales, con el Grupo de Ayuda Mutua, en el marco del proceso Responsabilidad Integral, para mejorar continuamente el desempeño en la Gestión Ambiental, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Relaciones con la Comunidad.

### **10 CONCEPTO JURIDICO**

De acuerdo a la revisión de la documentación que acompaña la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, se da constancia que la empresa Quimpac de Colombia S.A cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, presentado la siguiente información

- Formato Único Nacional de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, diligenciado (marzo 31 de 2015)
- La descripción de la actividad objeto de modificación, incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- El complemento del Estudio de Impacto Ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental correspondiente.
- Pago de la tarifa por el servicio de evaluación por modificación de licencia ambiental por el valor de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000) moneda legal.

### **11 VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO**

Luego de haber concertado de manera conjunta e integral con los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas se considera que es viable la modificación de la Licencia Ambiental de la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A para el incluir el "ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (ALMACENAMIENTO DE HIDRÓXIDO DE POTASIO Y ÁCIDO FOSFÓRICO), en la zona portuaria de Buenaventura localizada en la Avenida Portuaria No. 7ª – 18, lote Paipilla, Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca bajo las siguientes consideraciones:

#### **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO 0100 No. 0150 – 0183 DEL 24 DE ABRIL 2013 PARA LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CON EL FIN DE INCLUIR EL ALMACENAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS (HIDRÓXIDO DE POTASIO Y ÁCIDO FOSFÓRICO), EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA AVENIDA PORTUARIA No 7ª – 18, LOTE PAIPILLA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

#### **1. SUSTANCIAS QUÍMICAS A ALMACENAR:**

Se autorizan el almacenamiento de 2900 Toneladas de hidróxido de potasio (potasa caustica) y 2900 Toneladas de ácido fosfórico, previa verificación de capacidad de almacenamiento.

#### **OBLIGACIONES:..”**

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto.

Qué presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación el concepto final de la evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental en reunión realizada el 10 de agosto de 2015, este recomienda la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0183-2013 otorgada a la sociedad Quimpac de Colombia S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la modificación de la licencia ambiental, según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 034 del 6 de diciembre de 2014.

Que mediante la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, se le otorgó competencia ambiental a través del art.124 el cual dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 124. Competencia ambiental.** *La competencia ambiental deberá, ceñirse a lo consagrado en los artículos 79 y 80 de la Constitución. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política creará un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en la jurisdicción del distrito, el cual contará con un consejo directivo conformado por: (Subrayas fuera del texto original)*

1. El Gobernador del Departamento.
2. El Alcalde del Distrito.
3. El Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.
4. El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras.
5. El Director de la Dirección General Marítima o su delegado.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional.
7. Un representante del sector privado, elegido por los gremios.
8. Dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro que tengan jurisdicción en el distrito y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido de la misma forma que los delegados de las Corporaciones Autónomas Regionales.
9. Un representante de las comunidades negras.
10. Un representante que las comunidades indígenas.

*Parágrafo 1º. La jurisdicción de la autoridad ambiental que se crea en el marco de este artículo, es toda la zona urbana y suburbana del Distrito de Buenaventura en su condición de distrito biodiverso.*

*(.....)*

*Parágrafo 4º. Las funciones de la autoridad ambiental que se crea en el marco de esta ley, son las establecidas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.” (Subrayas por fuera del texto original)*

Que con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del art. 124 de la Ley 1716 de 2013, el Concejo Distrital de Buenaventura, expidió el Acuerdo 34 del 6 de diciembre de 2014, “**POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA – EPA, COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”

Que se dispone el Acuerdo 34 mencionado en su artículo 3 lo siguiente:

**“ARTICULO 3. Creación del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura – EPA.** *Créase el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura –EPA como un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, encargado de ejercer funciones de autoridad ambiental en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dentro del perímetro urbano y suburbano del Distrito Especial de*

*Buenaventura, y las funciones del Distrito en materia ambiental dentro del área de jurisdicción del mismo. En desarrollo de su función, el EPA estará sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.”*

Que las instalaciones de la planta de la sociedad Quimpac de Colombia S.A., en la Avenida Portuaria No. 7ª-18, lote Paipilla jurisdicción del Distrito de Buenaventura, se ubican dentro del perímetro urbano del distrito y por lo tanto en el área de jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de su facultades legales,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0183-2013 del 24 de abril de 2013, a favor de la sociedad QUIMPAC DE COLOMBIA S.A identificada con el NIT 890.322.007-2, y dirección de notificación en el Km. 13 Autopista Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, representada legalmente por el señor Fernando Augusto Parrado Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali, para adelantar las actividades de ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (sustancias químicas-ácido clorhídrico) y lavado de canecas impregnadas de sustancias químicas”, en instalaciones ubicadas en la Avenida Portuaria No. 7ª-18, lote Paipilla jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, en el sentido de incluir como parte de las actividades el almacenamiento de las sustancias químicas: hidróxido de potasio (2900Ton de potasa caustica) y ácido fosfórico (2900 Ton), previa verificación de capacidad de almacenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES:** La sociedad QUIMPAC DE COLOMBIA S.A, como titular y beneficiaria de la licencia ambiental, deberá cumplir las siguientes obligaciones derivadas de la modificación de la licencia ambiental:

### **1. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:**

- Las aguas residuales generadas del lavado de los tanques deberá ser almacenada y posteriormente entrega a un gestor que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estas, de acuerdo como se describe en el plan de manejo ambiental ficha – Programa manejo de residuos peligrosos.
- Teniendo en cuenta que el volumen a generarse por el lavado de los tanque es de (2700 lts/semestrales) y se tiene una capacidad instalada para su almacenamiento de 3000 lts, se debe instalar un tanque adicional de mínimo 1000 litros de capacidad con el fin de cubrir cualquier contingencia que se presente al manejarse un mayor volumen del indicado o presentarse demoras en su evacuación.
- Presentar en el informe ICA, los certificados de disposición final expedido por el gestor autorizado para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas del lavado de los tanques.
- Cumplir con la norma de vertimientos vigentes a redes de alcantarillado público. Además de acuerdo con lo establecido en la Resolución 075 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual a la red de alcantarillado público.

### **2. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES:**

- Realizar vertimiento directo de aguas residuales no domésticas a fuentes de agua, canales de agua lluvia o al alcantarillado sanitario.
- El enterramiento, quema o disposición inadecuada de cualquier tipo de residuos en el área de influencia del proyecto.
- Almacenar productos diferentes a los autorizados

### **3. TRANSPORTE**

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Sección 8 - Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.
- El transporte de las sustancias químicas peligrosas desde la planta ubicada en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, hasta las instalaciones localizadas en el Km. 13 Autopista Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, deberá contratarse con una empresa que cuente con el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas debidamente aprobado por el Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura, en los términos establecidos en la Resolución 1401 de 2012.

#### **4. PLAN DE CONTINGENCIA**

- Mantener actualizado el plan de contingencia para el almacenamiento y evacuación concebido para el proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** Los requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0100 N° 0150-0183 del 24 de abril de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad Quimpac de Colombia S.A. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se modifica, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad Quimpac de Colombia S.A. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se modifica, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO SEXTO:** La sociedad Quimpac de Colombia S.A. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se modifica, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad Quimpac de Colombia S.A. en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se modifica, queda sujeta al pago a favor del Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental-EPA, con sede en el Distrito de Buenaventura, o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, así como de aquellas impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0183-2013 del 24 de abril de 2013, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad Quimpac de Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberán permitir el ingreso de los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTICULO DECIMO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Quimpac de Colombia S.A. como titular y beneficiaria de la licencia ambiental que se modifica, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Fernando Augusto Parrado Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali, en calidad de Representante Legal de la sociedad Quimpac de Colombia S.A., y domicilio de notificación en la Km. 13 Autopista Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo previsto en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1716 de 2013 y el Acuerdo No. 034 de diciembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC con sede en el Distrito de Buenaventura, deberá transferir el expediente No. 0150-032-041-030-2011 contentivo del trámite de otorgamiento de la licencia ambiental que se modifica, así como de los estudios ambientales, al Establecimiento Publico Ambiental-EPA del Distrito de Buenaventura – EPA, para que ejerza las funciones de seguimiento y control de las actividades licenciadas por ser de su competencia.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 25 AGO 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**

Director General

*Proyectó y elaboró: Henry Ordoñez Contratista de Apoyo Grupo de licencias Ambientales– Dirección General*

*Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora de Jurídica*

*Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales-Dirección General*

*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

*María Cristina Valencia Rodriguez – Secretaria General (C.)*

Expediente No: 0150-032-041-030-2011.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE  
DERECHOS AMBIENTALES**

**AGOSTO**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0266 - DE 2015  
( 13-JULIO-2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO MARULANDA MARULANDA PARA ABASTO AGROPECUARIO, DEL PREDIO LA VITRINA UBICADO EN EL KILOMETRO 3 VIA CARTAGO ZARAGOZA MUNICIPIO DE CARTAGO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Santiago Marulanda Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.012.147 expedida en el municipio de Pereira (Risaralda), en calidad de propietario y autorizado de los señores Alberto Marulanda Llano, Alejandro Marulanda Llano y Carolina Marulanda Marulanda, del predio rural denominado “Hacienda La Vitrina”, vía Cartago-Zaragoza ubicado en la zona suburbana del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de UNO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.02 L/Seg) equivalente al 10.2% del caudal promedio de la quebrada El Salto, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Obando, aforada en 10L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizara sobre el cauce principal de la fuente denominada Quebrada El Salto, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Obando, aproximadamente latitud 4°42'28.07"N longitud 75°54'40.24"O altitud 960 msnm.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo al cobro y al pago de la tarifa de evaluación por un valor de ochenta y seis mil ocho veinticuatro pesos m/cote (\$ 86.824.00), se estima que una vez en vigencia y en firme la Resolución 0100 No. 01000-0137 de 2015, a través de la publicación en el diario oficial No. 49.465 de marzo 26 de 2015, donde se actualizo la tarifa de evaluación por valor de noventa mil cien pesos m/cote (\$ 90.100.00), se deberá cancelar el valor restante por tres mil cien pesos m/cote (\$ 3.100.00), la cual se deberá efectuar antes de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de uno punto cero dos litros por segundo (1.02 L/Seg) equivalente al 10.2% del caudal promedio de la quebrada El Salto, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Obando, aforada en 10L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “La Vitrina”, ubicado en kilómetro 3 vía Cartago Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en

la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Restituir los sobrantes al cauce principal de la quebrada El Salto.
3. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Santiago Marulanda Marulanda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.012.147 expedida en el municipio de Pereira (Risaralda), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público cantidad de uno punto cero dos litros por segundo (1.02 L/Seg) equivalente al 10.2% del caudal promedio de la quebrada El Salto, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Obando, aforada en 10L/seg en el punto de captación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0100- 0137 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-010-002-038-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0271 - 2015**  
**( 14 JULIO 2015 )**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I PREDIO EL PITAL A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ANCIZAR ARANGO BLANDON”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO;** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Pital”, ubicado en la vereda Coloradas en jurisdicción territorial del municipio de Cartago - departamento del Valle del Cauca, en área de dos (2.0 Ha) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023 expedida en Cartago, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Pital”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de dos (2.0 Ha) hectáreas, con una entresaca selectiva de cincuenta metros cúbicos (50 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden quinientas (500) unidades de guadua y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura que corresponden a quinientas (500) unidades de guadua y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos en un área de dos (2.0 Ha) hectáreas.

**ARTÍCULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Francisco Ancizar Arango Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.565.023 expedida en

Cartago, deberá cancelar la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$ 140.000.00) por tasa de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 M<sup>3</sup>), metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil ochocientos pesos (\$2.800.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0140 de febrero 27 de 2015

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA:** La permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la intervención a los guaduales se debe iniciar por los lotes más afectados con el fin de extraer la totalidad de la guadua seca, partida y matambas.
2. El aprovechamiento solo se realizara sobre la guadua sobremadura en la cantidad de 500 individuos con el fin de evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
3. Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas a las orillas de los lotes con el fin de evitar la entrada del ganado.
4. No se debe realizar quemas del material vegetal resultante de las actividades silviculturales.
5. Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua, de tal manera que se evite la formación de cavidades que permitan el empozamiento del agua.
6. Se deben arreglar los cortes y tocones que han quedado de cortes anteriores, con el fin de permitir el rebrote de la planta.
7. Se debe evitar el acceso del ganado a los guaduales, con el fin de permitir el desarrollo de renuevos y chusquines.
8. Suspender la entrada del ganado a las fuentes hídricas con el fin de evitar el pisoteo dentro de cauces y la contaminación de las aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Atención al ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-036-005-043-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0307 - DE 2015**  
**( 31 JULIO 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ, RASTROJOS BAJOS Y MEDIOS A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA MORENO AGUDELO,”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una autorización a favor de la señora Luz Marina Moreno Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía No 39.722.913, expedida en Usme Cundinamarca, en calidad de propietaria del predio “La Unión” ubicado en la vereda San Martín jurisdicción territorial del municipio de El Águila departamento Valle del Cauca, para que en término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una adecuación de (3) hectáreas de terreno que comprende rastrojo de porte bajos y medios en uso de cultivo de café y potrero; área que durante la visita quedó identificada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sistema de adecuación autorizado para una extensión de (3) hectáreas de terreno que comprende rastrojo de porte bajos y medios en uso de cultivo de café y potrero.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la permitida no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, Teniendo en cuenta que no habrá aprovechamiento de árboles, no dará lugar a cobro de tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permitida la señora Rosa María Martínez Giraldo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conservar la zona forestal protectora del nacimiento de agua que tiene el predio.
2. La madera resultante se utilizara como combustible (leña) dentro del mismo predio.
3. Los residuos vegetales objeto de la adecuación de terreno no podrán quemarse, se deben dejar descomponer en el suelo.
4. Los árboles formados con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 cm existentes dentro de las tres hectáreas, no podrán ser erradicados y serán dejados como sombrío dentro del cultivo de café.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Luz Marina Moreno Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía No 39.722.913, expedida en Usme Cundinamarca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Carolina Gómez García – Coordinador - UGC Catarina-Chancos-Cañaverl

Exp 0772 -036-001-041-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0322 - 2015**  
**( 11-AGOSTO-2015 )**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I PREDIO VELLA LUZ A FAVOR DEL SEÑOR RODRIGO HERNANDEZ MONTOYA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

## **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "Villa Luz", ubicado en la vereda El Piñal en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa - departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto noventa y cuatro (0.94 Ha) hectáreas distribuidos en tres rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Rodrigo Hernández Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.230.088 expedida en Manizales (Caldas), en calidad de propietario del predio rural denominado "Villa Luz", ubicado en la vereda El Piñal, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de cero punto noventa y cuatro (0.94 Ha) hectáreas distribuidos en tres rodales, con una entresaca selectiva de cuarenta y ocho punto nueve metros cúbicos (48.9 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientos ochenta y nueve (489) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y ocho punto nueve metros cúbicos (48.9 M<sup>3</sup>), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientos ochenta y nueve (489) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El señor Rodrigo Hernández Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.230.088 expedida en Manizales (Caldas), deberá cancelar la suma de ciento treinta y seis mil novecientos veinte pesos (\$ 136.920.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y ocho punto nueve (48.9 M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil ochocientos pesos (\$2.800.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0140 de febrero 27 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIO:** El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca, 345 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 2547 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la Guadua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-036-005-064-2015

Página 59 de 131

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0323 - DE 2015**  
**( 11-AGOSTO-2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMO A FAVOR DEL SEÑOR JOSE IVAN MORENO MORALES,”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una autorización a favor del señor José Iván Moreno Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.801.918 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Palmera”, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una adecuación de un (1) has, consistente en la tala de quince (15) árboles de la especie guamo (Inga sp) en un área de 10.000 m<sup>2</sup>, con un volumen total de nueve punto cuatro metros cúbicos (9.4 M3) de leña para uso doméstico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sistema de adecuación autorizado para una extensión de una (1) hectárea de terreno consistente en la tala de quince (15) árboles de la especie guamo (*Inga sp*) en un área de 10.000 m<sup>2</sup>, con un volumen total de nueve punto cuatro metros cúbicos (9.4 M3) de leña para uso doméstico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, Por tratarse de árboles plantados, la presente autorización no causa cobro de tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario el señor José Iván Moreno Morales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Aprovechar únicamente 15 árboles de la especie guamo (*Inga spp*), en un área de 10.000 m<sup>2</sup>, con un volumen total de 9.4 M3.
- b. La madera resultante se utilizará como combustible (leña) dentro del mismo predio.
- c. Los residuos vegetales objeto de la adecuación de terreno no podrán quemarse, se deben dejar descomponer en el suelo.
- d. Los árboles formados y en buen estado fitosanitario podrán podarse, siempre y cuando se lleve a cabo labor de cicatrización manual.
- e. Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual en los términos del artículo quinto de la presente Resolución.
- f. El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Iván Moreno Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.801.918 expedida en el municipio de Argelia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador (E) - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Exp 0772 -036-001-061-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0330 - DE 2015  
( 14 AGOSTO 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO VELEZ MEJIA, PARA EL ABASTO DEL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE ULLOA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Roberto Vélez Mejía, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.102.458, expedida en Bogotá – Cundinamarca, propietario del predio rural denominado LA ESPERANZA, Vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Ulloa, Departamento del Valle del Cauca, para abasto agropecuario del citado predio, en la cantidad de cero punto cincuenta y un litros por segundo (0.51 L/Seg) equivalente al 30% del caudal promedio de la quebrada La Esperanza aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** La captación se realizara sobre el cauce principal de la fuente denominada nacimiento La Esperanza, tributaria de la quebrada Berlín, perteneciente a la subcuenca Los Ángeles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso de agropecuario.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de cero punto cincuenta y un litros por segundo (0.51 L/Seg) equivalente al 30% del caudal promedio de la quebrada La Esperanza aforada en 2 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del

Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en los tanques de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Roberto Vélez Mejía, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.102.458, expedida en Bogotá – Cundinamarca, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente denominada nacimiento La Esperanza, aforada en dos litros por segundo (2,0 L/seg) en el punto de captación, tributaria de la quebrada Berlín, perteneciente a la subcuenca Los Ángeles, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-010-002-006-2010

#### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0331 DE 2015**

( 14-AGOSTO-2015 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO MARULANDA MARULANDA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Santiago Marulanda Marulanda, identificado con cedula de ciudadanía No 10.012.147 expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de ocho (8) árboles inventariados en la visita, los cuales corresponden tres (3) a la especie Cachimbos (*Erythina poeppiagiana*), tres (3) a la especie Tachuelo (*Solanum inopinum* Ewan) y dos (2) a la especie Guásimo (*Guazama ulmifolia* Lam), igualmente se observa un siete cueros afectado por un rayo que requiere ser erradicado para evitar afectaciones a terceros, de los cuales se obtendrá un volumen total de 2.1 m<sup>3</sup> de madera.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es de de ocho (8) árboles inventariados en la visita, los cuales corresponden tres (3) a la especie Cachimbos (*Erythina poeppiagiana*), tres (3) a la especie Tachuelo (*Solanum inopinum* Ewan) y dos (2) a la especie Guásimo (*Guazama ulmifolia* Lam), igualmente se observa un siete cueros afectado por un rayo que requiere ser erradicado para evitar afectaciones a terceros, de los cuales se obtendrá un volumen total de dos punto un metros cubicos (2.1 m<sup>3</sup>) de madera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Santiago Marulanda Marulanda, identificado con cedula de ciudadanía No 10.012.147 expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), deberá pagar la suma de dieciséis mil ciento setenta pesos (\$ 16.170.00) por un volumen dos punto un metros cúbicos (2.1 m<sup>3</sup>) de madera, a razón de siete mil setecientos pesos (\$7.700) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0140 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento de los árboles no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, deberán utilizar dentro del mismo predio.
- Se debe aplicar cicatrizante hormonal a los cortes de realce realizados a los árboles, sobre la vía de acceso al proyecto.
- Dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la resolución de deberá presentar un Plan de compensación de 1:3 por individuo talado, compensación que será aprobado por la Corporación, la cual debe contener el cronograma de las actividades a realizar como el aislamiento individual y distancia de establecimiento mayor a 20 metros entre individuos, como mínimo tres mantenimientos por año, durante tres años, garantizando la entrega del 95% de los individuos establecidos, con alturas superiores a 2.5 metros.
- Además, se deberá presentar un informe de establecimiento y aislamiento, y los informes semestrales donde se identifiquen las labores de mantenimiento realizadas por el usuario y el estado actual de cada uno de los individuos establecidos dentro del plan de compensación, para finalizar un informe final, el cual debe contener el registro fotográfico de todos los individuos establecidos, en el cual se pueda evidenciar que presentan alturas superiores a los 2.5 metros, situación que será verificada en las visitas de seguimiento realizadas por la CVC.
- El aprovechamiento forestal de los árboles se debe realizar en un tiempo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Se deberá cancelar la tasa de aprovechamiento de productos forestales por valor \$7.700 por m<sup>3</sup> por cada metro cubico de madera, según Resolución 0100 No 0110-0140-2015.
- Cancelar la respectiva tarifa anual de seguimiento en los términos que establezca la resolución...”

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Santiago Marulanda Marulanda, identificado con cedula de ciudadanía con numero 10.012.147 expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la

vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771 -004-005-036-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0332 - DE 2015**

**( 14-AGOSTO-2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ IDALBA MUÑOZ MEJIA,”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una autorización a favor de la señora Luz Idalba Muñoz Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.818 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado “La Isabela”, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una adecuación de terreno, en extensión de (3) has, que comprende la erradicación de rastrojos bajos de menos de 50 cm sin la presencia de árboles o arbustos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sistema de adecuación autorizado para una extensión de (3) has, que comprende la erradicación de rastrojos bajos de menos de 50 cm sin la presencia de árboles o arbustos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al cobro y al pago de la tarifa del servicio de evaluación por un valor de ochenta y seis mil ocho veinticuatro pesos m/cte (\$ 86.824.00), se considera que una vez en vigencia y en firme la Resolución 0100 No. 01000-0137 de 2015, donde se actualizó la tarifa del servicio evaluación y en la cual se definió que para los proyectos con costos menores de 25 smmv la tarifa por el servicio de evaluación es de noventa mil pesos m/cte (\$ 90.100.00), se deberá cancelar el valor restante por tres mil cien pesos m/cte (\$ 3.100.00), el cual se deberá efectuar al momento de la notificación de la presente resolución,

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, Este permiso no genera pago por concepto de tasa de aprovechamiento dada que no hay árboles en el área a adecuar.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria la señora Rosa María Martínez Giraldo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Adecuar solo el área autorizada correspondiente a 3 hectáreas de terreno, las cuales se encuentran en rastrojos bajos.
- b. La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- c. Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse; se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso de mineralización.
- d. No podrán llevarse a cabo quemas de carbón ya que en el área objeto para la adecuación no se observaron especies arbóreas.
- e. Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- f. El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- g. Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Luz Idalba Muñoz Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.818 expedida en el municipio de Cartago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador (E) - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Exp 0772 -036-001-053-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0333 - DE 2015**

( 14-AGOSTO-2015 )

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS A LA SEÑORA LUZ IDALBA MUÑOZ MEJIA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR, una autorización para adecuación de terrenos a la señora Luz Idalba Muñoz Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.818 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado “El Socorro”, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al cobro y al pago de la tarifa del servicio de evaluación por un valor de ochenta y seis mil ocho veinticuatro pesos m/cte (\$ 86.824.00), se considera que una vez en vigencia y en firme la Resolución 0100 No. 01000-0137 de 2015, donde se actualizó la tarifa del servicio evaluación y en la cual se definió que para los proyectos con costos menores de 25 smmv la tarifa por el servicio de evaluación es de noventa mil pesos m/cte (\$ 90.100.00), se deberá cancelar el valor restante por tres mil cien pesos m/cte (\$ 3.100.00), el cual se deberá efectuar al momento de la notificación de la presente resolución,

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador (E) - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Exp 0772 -036-001-054-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0334 - DE 2015**

**( 14-AGOSTO-2015 )**

**“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENOS A LA SEÑORA LUZ IDALBA MUÑOZ MEJIA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR, una autorización para adecuación de terrenos a la señora Luz Idalba Muñoz Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.818 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado del predio rural denominado “El Ocaso”, ubicado en la vereda La Popalita, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al cobro y al pago de la tarifa del servicio de evaluación por un valor de ochenta y seis mil ocho veinticuatro pesos m/cte (\$ 86.824.00), se considera que una vez en vigencia y en firme la Resolución 0100 No. 01000-0137 de 2015, donde se actualizó la tarifa del servicio evaluación y en la cual se definió que para los proyectos con costos menores de 25 smmv la tarifa por el servicio de evaluación es de noventa mil pesos

m/cte (\$ 90.100.00), se deberá cancelar el valor restante por tres mil cien pesos m/cte (\$ 3.100.00), el cual se deberá efectuar al momento de la notificación de la presente resolución,

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador (E) - UGC Catarina-Chancos-Cañaverál

Exp 0772 -036-001-055-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0352 - DE 2015**

**( 27-AGOSTO-2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A FAVOR DE LOS SEÑOR JESUS MARIA BERMUDEZ OBANDO Y RUTH MARINA RESTREPO DE BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor de los señores Jesús María Bermúdez Obando, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.480.010 expedida en El Águila, Departamento de Valle del Cauca, y Ruth Marina Restrepo de Bermúdez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.173.225 expedida en Pueblo Rico, Departamento de Risaralda, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal único de treinta (30) árboles, que corresponden a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de quince punto setenta y seis metros cúbicos (15.76 m<sup>3</sup>) (7.880 pulgadas) de madera aserrada con fines comerciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala de treinta (30) árboles, que corresponden a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen de quince punto setenta y seis metros cúbicos (15.76 m<sup>3</sup>) (7.880 pulgadas) de madera aserrada con fines comerciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Aprovechar solo los árboles autorizados
2. Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben dejar descomponer en el suelo.
3. Establecer como medida compensatoria la siembra de 30 árboles, dentro del predio Tesorito.
4. Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
5. Cancelar la tarifa de seguimiento en los términos que establezca la respectiva resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Darío de Jesús Agudelo Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.271.950 expedida en el municipio de El Águila, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador (E) - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente No. 0772 -036-004-066-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0353 - DE 2015**

**( 27-AGOSTO-2015 )**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS FERNANADO ORTIZ POVEDA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO;** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Hacienda Costa Rica”, ubicado en la vereda Esparta, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en área de seis punto setenta y ocho hectáreas (6.78 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Luís Fernando Ortiz Poveda, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.638.841 expedida en el municipio de Florencia Caquetá, para que en el término de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de seis punto sesenta y seis hectáreas (6.66 Ha), con una entresaca selectiva de cuatrocientos sesenta y seis punto tres metros cúbicos (466.3 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatro mil seiscientos sesenta y tres (4.663) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuatrocientos sesenta y seis punto tres metros cúbicos (466.3 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatro mil seiscientos sesenta y tres (4.663) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El señor Luís Fernando Ortiz Poveda, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.638.841 expedida en el municipio de Florencia Caquetá, deberá cancelar la suma de seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veinte pesos (\$652.820.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuatrocientos sesenta y seis punto tres metros cúbicos (466.3 M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de mil cuatrocientos pesos (\$1.400.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0140 de febrero 27 de 2015

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La Empresa ONTARIO S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 466,3 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2475 guadas / ha** de las cuales, por lo menos el 60% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 140 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 280 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 del enero 20 de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro

del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte (\$172.318.00)**, la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

#### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador (E) - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente: No. 0772-036-003-006-2015

### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0354 - DE 2015**

**( 27 AGOSTO 2015 )**

#### **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR JOSÉ VALENCIA VALENCIA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor José Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.752 expedida en Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de setenta y nueve (79) árboles de Guamo, cubicados con un volumen total doscientos noventa metros cúbicos (290

m<sup>3</sup>), Identificados en la visita ocular, o sea el equivalente a mil cuatrocientos cincuenta (1.450) bultos de carbón con fines comerciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con la visita y el concepto técnico se determinó que el trámite correspondiente realizado en su momento por el solicitante como un aprovechamiento forestal único corresponde es a una autorización de adecuación de terrenos una vez se verifico en campo, por consiguiente el aprovechamiento que se autoriza es la tala de setenta y nueve (79) árboles de Guamo, cubicados con un volumen total doscientos noventa metros cúbicos (290 m<sup>3</sup>), Identificados en la visita ocular, o sea el equivalente a mil cuatrocientos cincuenta (1.450) bultos de carbón con fines comerciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo al cobro y al pago de la tarifa del servicio de evaluación por un valor de ochenta y seis mil ocho veinticuatro pesos m/cte (\$ 86.824.00), se considera que una vez en vigencia y en firme la Resolución 0100 No. 01000-0137 de 2015, donde se actualizó la tarifa del servicio evaluación y en la cual se definió que para los proyectos con costos menores de 25 smmv la tarifa por el servicio de evaluación es de noventa mil pesos m/cte (\$ 90.100.00), se deberá cancelar el valor restante por tres mil doscientos setenta y seis pesos m/cte (\$ 3.276.00), el cual se deberá efectuar al momento de la notificación de la presente resolución,

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Aprovechar o sea cortar un total de noventa y ocho (79) árboles de Guamo.
- Sembrar la cantidad de 100 (cien) árboles de especies que se adapten a la región, a los cuales debe realizar las labores de manejo silvicultural que garanticen el buen desarrollo y crecimiento, con el objetivo de hacer la reposición de los árboles aprovechados y al mismo tiempo se hace la renovación de los árboles para sombra.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte del carbón.
- Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar máximo un total de treinta y cinco (35) árboles de guamo en el lote número uno (1) con un área de cinco (5) hectáreas del cual se obtendrá un volumen de ciento veintinueve metros cúbicos (129m<sup>3</sup>) o sea el equivalente a 647 bultos de carbón.
- Aprovechar máximo un total de cuarenta y cuatro (44) árboles de guamo en el lote número dos (2) con una área de dos (2) hectáreas y del cual se obtendrá un volumen de ciento sesenta y un metros cúbicos (161m<sup>3</sup>) o sea el equivalente a 803 bultos de carbón.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Héctor José Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.480.752 expedida en Argelia, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633

de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López – Coordinador - UGC Garrapatas

Exp 0773 -036-004-046-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0357 - DE 2015**

**(28-AGOSTO-2015)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA” IDENTIFICADA CON NIT. 891.901.282-1”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal Unico a favor de la sociedad “CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA” identificada con Nit. 891.901.282-1, representada legalmente por el señor Jairo Uribe Jaramillo, en calidad de Director Ejecutivo identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.211.624 expedida en

Medellín Antioquia, actuales propietarios del predio denominado “La Florida”, ubicado en el barrio Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, donde se desarrollará el proyecto urbanístico denominado “URBANIZACION LA FLORIDA” para que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice las actividades de erradicación de dieciocho (18) árboles inventariados en la visita, los cuales corresponden a cuatro (4) Carbonero, once (11) Samanes, un (1) Guásimo y dos (2) Matarratón, los cuales se encuentran identificados en los planos presentados y fueron verificados en la visita técnica, distribuidos de la siguiente manera:

Árboles a erradicar	
Especie	Cantidad
Carbonero	4
Samán	11
Guásimo	1
Matarratón	2
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

**PARAGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

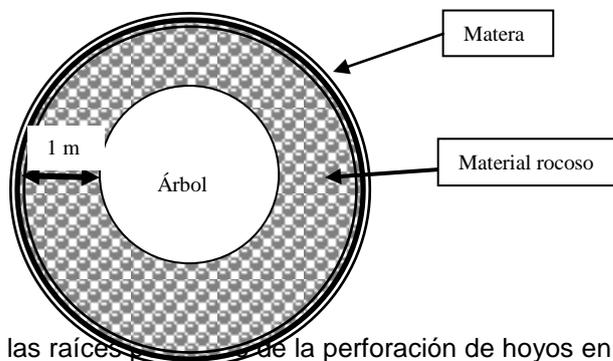
**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de dieciocho (18) árboles inventariados en la visita, los cuales corresponden a cuatro (4) Carbonero, once (11) Samanes, un (1) Guásimo y dos (2) Matarratón.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL la sociedad “CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA” identificada con Nit. 891.901.282-1, a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de ciento ochenta y nueve mil ciento doce pesos (\$189.112 oo) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de veinticuatro punto cincuenta y seis metros cúbicos (24.56 M<sup>3</sup>) de madera categorizada como especie ordinaria, a razón de siete mil setecientos pesos (\$7.700.oo) en concordancia con la Resolución 0100 No. 0110-0140 de 2015.

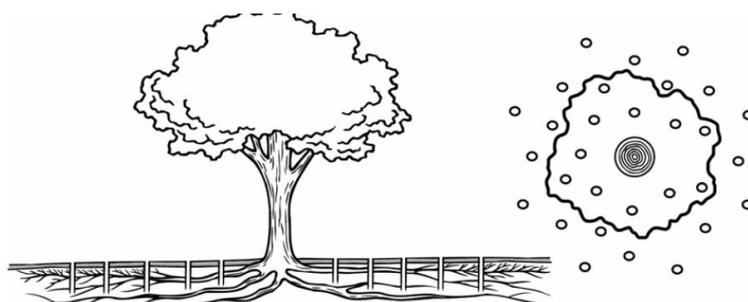
**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: sociedad “CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA” a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño y entregar a la CVC copia de los controles topográficos que se realicen para la conformación de los niveles proyectados (carteras de tránsito).
2. Atendiendo los lineamientos para el desarrollo del proyecto emitidos por el Comité Ambiental se debe reconformar la colina buscando conservar el máximo de altura posible, adaptando el proyecto al relieve existente a través de un manejo topográfico adecuado, así como conservar la colina intacta en la parta más alta, colindante al barrio San Pablo, o en su defecto realizar un parque para recreación pasiva.
3. Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la explanación se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
4. Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final del material sobrante producto de la explanación para la aprobación del mismo por parte de la CVC.
5. Los cortes de terreno en el área donde se proyecta la explanación deben ser realizados dejando sobre el mismo pendientes longitudinales y transversales que faciliten el drenaje de las aguas lluvias y de escorrentía que circulan por esta zona, logrando una conexión con las pendientes existentes en los predios colindantes de tal manera que no afecten los drenajes de estos predios.
6. Conformar los taludes de acuerdo a los diseños previamente establecidos garantizando la estabilidad de los mismos y un manejo adecuado del drenaje de las aguas lluvias y de escorrentía en estas zonas de pendientes altas.

7. Conservar todos los árboles que fueron señalados en el proyecto como de "Permanencia".
8. Con el objetivo de evitar los efectos de compactación sobre las raíces de los árboles a conservar y cuyo entorno será pavimentado, en especial los identificados con los números 9, 10 y 46, se deben llevar a cabo las siguientes actividades: Construir alrededor de cada árbol una materia con por lo menos 1 m entre la corteza y el borde de ésta, y llenar con material rocoso.



9. Mejorar la aireación de las raíces por medio de la perforación de hoyos en el suelo. Estos hoyos deben tener entre 5 y 10 cm de diámetro y se hacen a partir de 1 m desde el tronco, por toda la zona de raíces del árbol. La profundidad debe ser por lo menos igual a la altura que se ha subido el nivel del suelo. Los hoyos se deben rellenar con gravilla o astillas de madera.



Hoyos taladrados a través del sistema de raíces para mejorar la aireación.

10. Las labores de tala deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
11. Las ramas a cortar se debe seccionar y sostener con manilas para evitar daños al árbol y peligros en la operación.
12. Al momento de realizar la tala, se debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
13. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
14. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y la poda de los árboles.
15. Realizar la tala en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la comunicación de la respectiva autorización.
16. Realizar la compensación forestal en los siguientes términos:

Sembrar como mínimo la siguiente cantidad de árboles:

Especie	Nombre científico	Cantidad a sembrar
Samán	Pithecellobium saman	66
Otras especies	--	21
<b>TOTAL</b>		<b>87</b>

Estos árboles se deben sembrar en los antejardines, zonas verdes y zona de cesión de la urbanización, con excepción de los árboles de Samán, que deben

ser sembrados en la zona de cesión del proyecto, y cuya distancia de siembra entre árboles o con respecto a la infraestructura debe ser de por menos de 15 m.

Los árboles de las “otras especies” deben pertenecer por lo menos a 5 especies diferentes, y para tal efecto se recomiendan las siguientes:

- Ébano (*Godofreda sp*)
- Amancayo (*Plumeria rubra*)
- Cheflera (*schefflera arboricola*)
- Catape (*Thevetia sp*)
- Mirto (*Murraya exótica*)
- Chirlobirlo (*Tecoma stans*)
- Arrayán (*Psidium sp*)
- Achiote (*Bixa orellana*)
- Palo de la Cruz (*Brownea ariza*):
- Carbonero (*Calliandra sp*):
- Palma Areca (*Chrysalidocarpus lutescens*)
- Panameño (*erythrina variegata sp*)
- Musaenda (*Mussaenda sp*)
- Casco de buey (*Bahuinia purpurea*)
- Guayaco (*Guaiaicum officinale*)

17. El usuario deberá garantizar por lo menos en un período no menor a cinco años la supervivencia de los árboles sembrados, y entregarlos a la CVC con mínimo 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo, por medio de las siguientes actividades:

- Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
- Reposición de los árboles que llegaran a morir durante este periodo de 5 años.
- Fertilización 3 veces al año durante 5 años, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).

18. Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

19. Cancelar la respectiva tasa por el aprovechamiento de los 24,56 m<sup>3</sup> de madera resultante de la tala de los árboles.

20. Los residuos generados de la tala de árboles no deben ser quemados ni procesados como carbón.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte la sociedad “CORPORACIÓN DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA” identificada con Nit. 891.901.282-1 a través de su representante legal, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de aprovechamiento forestal único, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado

Expediente No. 0771 -036-002-047-2015

**SEPTIEMBRE**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0365 - DE 2015  
( 03 SEPTIEMBRE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR YEISON YAMILED CALLEJAS PINILLA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Yeison Yamid Callejas Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.866.050 expedida en el municipio de Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “La Cueva”, ubicado en la vereda La Soledad del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de cuatro punto setenta y cinco metros cúbicos (4.75 M3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar los arreglos en la vivienda y en el beneficiadero del café.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tres (3) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de cuatro punto setenta y cinco metros cúbicos (4.75 M3) en madera aserrada, con fines domésticos para realizar los arreglos en la vivienda y en el beneficiadero del café.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal ya que se le dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar o sea cortar solo los tres (3) árboles autorizados.
- El plazo que se recomienda otorgar para esta solicitud es de tres (3) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse y no deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos dentro del mismo predio.
- No se permite el aprovechamiento de árboles diferentes a los autorizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El permiso que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico, en consideración al parágrafo del artículo 20 del Acuerdo de la CVC CD 018 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Exp 0773 -036-005-084-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0366 - DE 2015**

( 03 SEPTIEMBRE 2015 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0770 No. -0320 DE AGOSTO 19 DE 2014”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 2200 de 2006, Resolución 3500 de 2005, Resolución 653 de 2006 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, NTC 5365 de 2012 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, La Resolución 0770 No. 0771-0481 de agosto 27 de 2013 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 0770 No. 0771-0320 de agosto 19 de 2014 los cuales quedarán así:

**“ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR** los equipos en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago, de propiedad de la sociedad JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, S.A.S, identificada con el Nit 900.339.941-7, ubicado en la Calle 4 No. 6 – 32 en jurisdicción del municipio de Cartago. Representada legalmente por el señor José Norberto Sánchez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.136, de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que pueda prestar el servicio de revisión de gases certificados de emisión de gases para fuentes móviles específicamente para vehículos livianos y motocicletas de dos y cuatro tiempos, de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, sobre los equipos se hará con fundamento en las normas Técnicas Colombianas que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, o aquella que la modifique o la sustituya. Los equipos a que hace referencia esta certificación son los que se detallan a continuación:

**DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES**

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA DE:		
	Livianos a gasolina	Motos 4T	Motos 2T
Marca	SENSORS INC	BRAIN BEE	SENSOR INC
Modelo	GEMII	AGS 200	GEMII
N° Serie	9183	071011000362	9187
Factor de Equivalencia (PEF)	0,490	0,488	0,490
Fecha de calibración	03/05/2013	03/05/2013	03/05/2013

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	OPACÍMETRO PARA DIESEL
Línea	LCS2400
Marca	SENSORS INC
Serie	01088L0110
Factor de Equivalencia (PEF)	NO APLICA

CARACTERÍSTICA DE LOS FILTROS	SERIALES
Filtro 50%	WEP70060
Filtro 80%	WEP70058

### CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:			
	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	4	1	8
HC (ppm)	306	1223	350	3160
Hexano*	149	596,824	172	No aplica
CO <sub>2</sub> (%)	6	11,9	6	12,1
O <sub>2</sub> (%)	Ambiente	Ambiente	Ambiente	Ambiente
Fecha de vencimiento	29/10/2015	12/04/2015	29/10/2015	08/10/2015
Lote del cilindro	GE-51080/13	RE-01451/13	GE-51080/13	GE50878/13
Marca del cilindro	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0253	0,0074	0,0241	0,0069

\* Expresado como equivalente n-Hexano C<sub>6</sub>H<sub>14</sub>, po el factor de Equivalente del Propano (PEF)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los anteriores equipos estarán ubicados en las instalaciones del Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago, que se encuentra localizado en la Calle 4 No. 6 - 32 del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.”

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales e encuentran estipulados en las tabla 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versión 2012, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.*
- *Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. Reporte y almacenamiento de resultados de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.*

**ARTICULO TERCERO** *Las demás obligaciones impuestas mediante las Resoluciones 0770 No. 0771-176 de abril 09 de 2008, 0770-0771-0481 del 27 de Agosto del 2013 y 0770-0771-0320 del 19 de Agosto del 2014 continúan vigentes*

**ARTICULO CUARTO:** Remítase al proceso de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos definidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito y deberá ser publicada en la pagina Web de la CVC, acorde con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 de 2006.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, régimen sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y de manera directa o en subsidio del primero el de apelación ante la Dirección General, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al de la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a éste medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ALFONSO PELAEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó y elaboró: Harold Sánchez Marín – Profesional Universitario DAR Norte*

Revisó: Abogado Sebastián Fernando Gaviria, Profesional Especializado apoyo jurídico.

Expediente: 0771-004-007-034-2008

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0368 - DE 2015**

**( 03 SEPTIEMBRE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE CONRADO MOLINA CIRO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor José Conrado Molina Ciro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.555 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, , actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “Finca El Granado”, ubicado en la vereda Vallecitos del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cuatro (4) Árboles de la especie Eucalipto, identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un volumen total de tres punto dos metros cúbicos (3.2 m3) en madera aserrada, con fines domésticos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es cuatro (4) Árboles de la especie Eucalipto, identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un

volumen total de tres punto dos metros cúbicos (3.2 m3) en madera aserrada, con fines domésticos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal ya que se le dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- provechar solo los 4 árboles autorizados en este permiso.
- Sembrar la cantidad de 15 (Quince) árboles de especies que se adapten a la región, a los cuales debe realizar las labores de manejo silvicultura que garanticen el buen desarrollo y crecimiento, con el objetivo de hacer la reposición de los árboles aprovechados y al mismo tiempo se hace la renovación de los árboles para sombra.
- El plazo para esta actividad será de cuatro (4) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Recoger todos los residuos resultantes del aprovechamiento que queden sobre las cunetas o la vía principal.
- Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual, si es del caso, en los términos que la resolución respectiva establezca.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* El permiso que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico, en consideración al parágrafo del artículo 20 del Acuerdo de la CVC CD 018 de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano  
Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Exp 0773 -036-005-078-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0369 DE 2015**

**( 03 SEPTIEMBRE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A NOMBRE DE LOS SEÑORES JOSÉ CARLOS VALENCIA ECHEVERRY Y LUZ ALEYDA ECHEVERRY DE VALENCIA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Cacique”, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción territorial del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, en área de dos punto cinco hectáreas (2.5 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor de los señores José Carlos Valencia Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.007.026 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y Luz Aleyda Echeverry De Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.153.049 expedida en Santa Rosa De Cabal, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de dos punto cinco hectáreas (2.5 Ha), con una entresaca selectiva de doscientos cincuenta y cuatro punto un metros cúbicos (254.1 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a dos mil quinientos cuarenta y un (2.541) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo al cobro y al pago de la tarifa del servicio de evaluación por un valor de ochenta y seis mil ocho veinticuatro pesos m/cte (\$ 86.824.00), se considera que una vez en vigencia y en firme la Resolución 0100 No. 01000-0137 de 2015, donde se actualizó la tarifa del servicio evaluación y en la cual se definió que para los proyectos con costos menores de 25 smmv la tarifa por el servicio de evaluación es de noventa mil pesos m/cte (\$ 90.100.00), se deberá cancelar el valor restante por tres mil doscientos setenta y seis pesos m/cte (\$ 3.276.00), el cual se deberá efectuar al momento de la notificación de la presente resolución,

**ARTICULO CUARTO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de doscientos cincuenta y cuatro punto un metros cúbicos (254.1 M<sup>3</sup>) de guadua madura y sobremadura, que corresponden a dos mil quinientos cuarenta y un (2.541) unidades de

guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Los señores José Carlos Valencia Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.007.026 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y Luz Aleyda Echeverry De Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.153.049 expedida en Santa Rosa De Cabal, deberá cancelar la suma de trecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos (\$355.740.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doscientos cincuenta y cuatro punto un (254.1 M<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de mil cuatrocientos pesos (\$1.400.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0140 de febrero 27 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** Los señores José Carlos Valencia Echeverry y Luz Aleyda Echeverry De Valencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 254,1 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual **de 2549 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 49% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 76,23 m<sup>3</sup>, el segundo cuando se hayan extraído 152,46 m<sup>3</sup> y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- De las áreas del lote 1 y 2 solo se autoriza la extracción de guadua seca ya que es un área que cuenta con una baja densidad y se define como área de manejo silvicultural y no de aprovechamiento forestal.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO OCTAVO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 del enero 20 de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de **ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte (\$172.318.00)**, la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO ONCE:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-036-003-057-2015

Página 88 de 131

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0371 - DE 2015**

**( 07 SEPTIEMBRE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DE LOS SEÑORES ORLANDO DE JESUS RAMIREZ GARCIA, ANA ELVIA RAMIREZ GARCIA, MARIA DEICE RAMIREZ GARCIA, RIGOBERTO RAMIREZ GARCIA Y ELIDA RAMIREZ GARCIA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso a favor del señor Orlando de Jesús Ramírez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.594 expedida en Argelia, Ana Elvia Ramírez García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.925.007 expedida en Pereira, María Deice Ramírez García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.900.321 expedida en Argelia, Rigoberto Ramírez García identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.996 expedida en Argelia y Elida Ramírez García identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.082 expedida en El Cairo, en propietarios del predio rural denominado "Finca La Cristalina", ubicada en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de dos hectáreas (2 Has), consistente en la entresaca de cien (100) árboles de Guamo, cubcados en un volumen de ciento noventa y dos metros cúbicos ( 192 M<sup>3</sup>) y dos mil doscientos veintidós (2.222) árboles de Café cubcados en un volumen de ciento noventa y siete punto cuatro metros cúbicos (197.4 M<sup>3</sup>) que en total generaran un volumen equivalente a novecientos ochenta y siete (987) bultos de carbón.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sistema de adecuación autorizado para una extensión adecuación de terreno en extensión de dos hectáreas (2 Has), consistente en la entresaca de cien (100) árboles de Guamo, cubcados en un volumen de ciento noventa y dos metros cúbicos ( 192 M<sup>3</sup>) y dos mil doscientos veintidós (2.222) árboles de Café cubcados en un volumen de ciento noventa y siete punto cuatro metros cúbicos (197.4 M<sup>3</sup>) que en total generaran un volumen equivalente a novecientos ochenta y siete (987) bultos de carbón.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Aprovechar o sea cortar máximo un total de cien (100) árboles de Guamo y 2.222 árboles de Café.
- Sembrar la cantidad de 100 (cien) árboles de especies que se adapten a la región, a los cuales debe realizar las labores de manejo silvicultural que garanticen el buen desarrollo y crecimiento, con el objetivo de hacer la reposición de los árboles aprovechados y al mismo tiempo se hace la renovación por etapas de los árboles que se tienen para la sombra de los cultivos en este predio.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte del carbón.

- Cancelar el valor del servicio de seguimiento anual en los términos que la resolución respectiva lo establezca.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los 30 (treinta) metros al lado de las corrientes de agua o quebradas.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ser los de menor pendiente.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señor Orlando de Jesús Ramírez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.594 expedida en el municipio de Argelia, y de sus hermanos copropietarios citados en esta Resolución, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Exp 0773 -036-001-075-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0373 - DE 2015**  
**( 08 SEPTIEMBRE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ IMPRODUCTIVO, RASTROJOS BAJOS, ARBOLES DE GUAMO Y OTRAS ESPECIES A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ERNESTO MOLINA AGUDELO,”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una autorización a favor del señor Luis Ernesto Molina Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.459.233 expedida en el municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “Villa Anita”, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una adecuación de terreno, en extensión de una (1) has, que comprende la erradicación de dieciséis (16) arboles de las siguientes especies, seis (6) Guamos cubicados en un volumen de dos punto tres metros cúbicos (2.3 m3), dos (2) mano de oso cubicados en un volumen de cero punto tres metros cúbicos (0.3 m3), tres (3) Nacederos cubicados en un volumen de uno punto uno metros cúbicos (1.1 m3), dos (2) Mestizos cubicados en un volumen de cero punto siete metros cúbicos (0.7 m3) y tres (3) Cítricos envejecidos cubicados en un volumen de cero punto ocho metros cúbicos (0.8 m3), para un volumen total de cinco punto dos metros cúbicos (5.2 m3) que serán utilizados en la reparación de cercas y como combustible (Leña) dentro del citado predio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terreno, en extensión de una (1) has, que comprende la erradicación de dieciséis (16) arboles de las siguientes especies, seis (6) Guamos cubicados en un volumen de dos punto tres metros cúbicos (2.3 m3), dos (2) mano de oso cubicados en un volumen de cero punto tres metros cúbicos (0.3 m3), tres (3) Nacederos cubicados en un volumen de uno punto uno metros cúbicos (1.1 m3), dos (2) Mestizos cubicados en un volumen de cero punto siete metros cúbicos (0.7 m3) y tres (3) Cítricos envejecidos cubicados en un volumen de cero punto ocho metros cúbicos (0.8 m3), para un volumen total de cinco punto dos metros cúbicos (5.2 m3) que serán utilizados en la reparación de cercas y como combustible (Leña) dentro del citado predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prorroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo al cobro y al pago de la tarifa del servicio de evaluación por un valor de ochenta y seis mil ocho veinticuatro pesos m/cte (\$ 86.824.00), se considera que una vez en vigencia y en firme la Resolución 0100 No. 01000-0137 de 2015, donde se actualizó la tarifa del servicio evaluación y en la cual se definió que para los proyectos con costos menores de 25 smmv la tarifa por el servicio de evaluación es de noventa mil pesos m/cte (\$ 90.100.00), se deberá cancelar el valor restante por tres mil doscientos setenta y seis pesos m/cte (\$ 3.276.00), el cual se deberá efectuar al momento de la notificación de la presente resolución,

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionario no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Luis Ernesto Molina Agudelo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar en los lotes a adecuar por lo menos 5 árboles por hectárea.
- Sembrar como medida de compensación un total de 10 árboles de especies que se adapten a la región, de los cuales 6 árboles deben sembrarse en el área donde se va a realizar la adecuación, con el fin de reponer los que se van a talar y los otros 4 árboles se pueden sembrar en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Solo se deberá adecuar áreas de menor pendiente (Inferiores al 3-0%) sin intervenir el área forestal protectora de la quebrada Pavas, ni realizar entresaca al rodal de Guadua allí existente.
- No se podrá transformar en carbón el material obtenido de la adecuación de terreno.
- Las labores deberán ser realizadas por personal idóneo y con las herramientas adecuadas para este tipo de actividades.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Rosa María Martínez Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.376.192 expedida en el municipio de Cartago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-001-039-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0378 - DE 2015  
( 11 SEPTIEMBRE 2015 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y GUAMO A FAVOR DEL SEÑOR RAMON ANTONIO HENAO BUITRAGO,”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, una autorización a favor del señor Ramón Antonio Henao Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.758 expedida en el municipio de Obando, en calidad de propietario del predio rural denominado “Las Delicias”, ubicado en la vereda Buenos Aires, en el corregimiento Villa Rodas del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca, para que en término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución realice una adecuación de terreno en extensión de dos (2) has, consistente en la erradicación de cincuenta (50) arboles de guamo y soca de Café, cubizados con un volumen total de ciento cuarenta y ocho punto cuatro metros cúbicos (148.4 m<sup>3</sup>) que corresponden a un volumen de setecientos cuarenta y tres (743) bultos de carbón con fines comerciales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El sistema de adecuación autorizado para una extensión de dos (2) has, consistente en la erradicación de cincuenta (50) arboles de guamo y soca de Café, cubizados con un volumen total de ciento cuarenta y ocho punto cuatro metros cúbicos (148.4 m<sup>3</sup>) que corresponden a un volumen de setecientos cuarenta y tres (743) bultos de carbón con fines comerciales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prorroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL, El permisionaria no cancelara tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor Ramón Antonio Henao Buitrago deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente y que estén a una distancia de treinta (30) metros de las fuentes hídricas y zonas boscosas.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos para la movilización del subproducto forestal y del carbón.
- Conservar las demás especies diferentes a las autorizadas identificadas en la visita.
- Conservar las áreas de protección de las fuentes hídricas existentes dentro del predio.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- El plazo para desarrollar la actividad de adecuación de terreno de cafetera vieja y Guamos, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Dado que el área a intervenir corresponde a especies plantadas no aplica el pago de tasa de aprovechamiento de los árboles.
- Como medida de compensación se deberá sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 50 árboles de especies que se adapten a la región, las cuales se pueden establecer como cercas vivas, asociado a los cultivos o enriqueciendo la franja forestal protectora de las fuentes hídricas.
- Se deberá ajustar el pago de la tarifa de evaluación del proyecto por un valor de \$90.100 pesos, de acuerdo a la Resolución 100 No. 0137-2015, por medio de la cual se actualiza la escala de tarifa establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ramón Antonio Henao Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.758 expedida en el municipio de Obando, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien (\$ 90.100,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771 -036-001-040-2015

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2015  
AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**SEPTIEMBRE**

Cartago, 01 de septiembre del 2015

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

El señor José Rogelio Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.528 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y la señora Teresita de Jesús Gil Arias, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.470.248 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, solicitaron a esta Dirección Territorial el otorgamiento de un permiso relacionado con adecuación de terrenos en uso de plantaciones inproductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo, dentro del citado predio.

Que con la solicitud los interesados anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 39982-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-49219 de fecha 30 de julio del 2015, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 926 del 3 de junio de 1997, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.1.1.2.1. Objeto. Que tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible (que corresponde al Artículo 2 del Decreto 1791 de 1996), y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor José Rogelio Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.528 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y la señora Teresita de Jesús Gil Arias, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.470.248 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, ambos en calidad de propietarios del predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda Cuba, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionado con el otorgamiento de un permiso en uso de plantaciones improductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitada, por parte del señor José Rogelio Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.528 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y la señora Teresita de Jesús Gil Arias, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.470.248 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda Cuba, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**QUINTO:** Remitir el presente Auto al señor José Rogelio Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.528 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, y la señora Teresita de Jesús Gil Arias, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.470.248 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietarios del predio rural denominado “El Provenir”.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

---

Funcionario DAR Norte

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

---

Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0773-036-001-105-2015

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 2 de septiembre de 2015

Que en fecha 23 de abril de 2013, el Dr. José Luis Herrera, en calidad de Alcalde Municipal de Ansermanuevo radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC el documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento El Villar", para el respectivo proceso de revisión y aprobación.

Que una vez realizada la revisión y evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el equipo evaluador emitió concepto técnico NO. 012-025-041 0660-23569-5-2013 de fecha 8 de julio de 2013 y se recomendó solicitar el ajuste del documento de acuerdo a las observaciones del concepto técnico.

Que mediante Oficio No. 0771-2667-5-2013 de agosto 22 de 2013 la Dirección Ambiental Regional Norte remite a la administración municipal de Ansermanuevo el concepto técnica y solicita las complementaciones y ajuste al documento para continuar con el trámite de evaluación y aprobación.

Que en fecha 27 de agosto de 2015 la Señora Luz Stella González Peláez, en calidad de gerente de la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Ansermanuevo APC – Triple A radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC el documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Corregimiento de El Villar, municipio de Ansermanuevo, para continuar con el trámite de evaluación y aprobación.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos y anexos:

1. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) del centro poblado corregimiento El Villar, Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
2. Presentación correcciones, complementos PSMV del centro poblado corregimiento El Villar, Municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
3. CD medio óptico con archivo digital del PSMV.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que la Dirección General de la CVC mediante la Resolución DG No. 1073 de diciembre 26 de 2005 definió los requisitos y procedimiento para la presentación y evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, competente para el trámite de aprobación o desaprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar trámites administrativos de la solicitud presentada por la Señora Luz Stella González Peláez, en calidad de gerente de la Cooperativa Administradora de Servicios Públicos de Ansermanuevo APC – Triple A tendiente a obtener la aprobación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el corregimiento de El Villar, en jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el interesado deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 87.000,00)**, en los bancos autorizados para tal fin, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de la CVC DG No. 1073 de 2005.

**TERCERO:** Fíjese el presente Auto en lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de cinco (05) días hábiles y publíquese en el Boletín de la entidad, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Remítase copia del presente Auto a la Dirección Técnica Ambiental, Dirección De Gestión Ambiental, Dirección de Planeación y la Oficina Asesora Jurídica de la CVC.

**QUINTO:** CONFÓRMESE el Equipo Evaluador del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del corregimiento de El Villar, municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, el cual estará integrado por las Ingenieras Lucia Vargas y Patricia Osorio de la Dirección Técnica Ambiental; el ingeniero Jorge Eliecer Ortiz de la Dirección de Gestión Ambiental y la Administradora Ambiental Carolina Gómez García de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ALFONSO PELÁEZ PALOMO  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

---

Funcionario DAR Norte

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

---

Funcionario DAR Norte

Elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García, Coord. UGC Catarina – Chancos - Cañaveral  
Revisó: Abogado Sebastián Gaviria - Atcn. Ciudadano

Expediente: 0771 – 036 – 014 – 050 – 2013 – DAR Norte

Cartago, 02 de septiembre del 2015.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que mediante solicitud escrita, debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago en fecha Agosto 27 del 2015, de parte de la señora Martha Liesved Mejía Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.417 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado La Soledad, ubicado en la vereda Las Palomas, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 45333-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-12395 de fecha 06 de Agosto del 2015, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0311 de fecha 07 de febrero del 2005, expedida por la Notaría segunda del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.
- Certificado de defunción de antecedentes para el registro civil No. 70732909-0 del señor Fabio de Jesús Guzmán Santamaría.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.1.2. (Que corresponde al artículo 2 del Decreto 1541 de 1978). El cual dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora Martha Liesved Mejía Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.417 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado La Soledad, ubicado en la vereda Las Palomas, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “La Soledad”, ubicado en la vereda Las Palomas, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

**SEXTO:** Remitir el presente Auto a la señora Martha Liesved Mejía Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.417 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado La Soledad, ubicado en la vereda Las Palomas, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en

concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0773-010-002-107-2015

Cartago, 03 de septiembre del 2015.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que mediante solicitud escrita, debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago en fecha Agosto 27 del 2015, de parte de la señora Amparo Ceballos Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.389.721 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado Chagualito, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 45328-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 375-46295 de fecha 13 de Agosto del 2015, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 055 de fecha 29 de marzo del 1.999, expedida por la Notaría única del circulo de Obando, departamento del Valle del Cauca.

- Contrato de arrendamiento de predio rural por parte de la señora Amparo Ceballos Ospina como arrendadora, y del señor Fernando Posso Marín y Guillermo León Botero Aristizabal como arrendatario.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.1.2. (Que corresponde al artículo 2 del Decreto 1541 de 1978). El cual dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora Amparo Ceballos Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.382.721 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado Chagualito, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación del permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presenta auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “Chagualito”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en

la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

**SEXTO:** Remitir el presente Auto a la señora Amparo Ceballos Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.389.721 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado Chagualito, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

#### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

#### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-010-002-106-2015

Cartago, 07 de septiembre del 2015.

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que mediante solicitud escrita, debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago en fecha Septiembre 02 del 2015, de parte de la señora Margarita Salazar Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.966 expedida en Toro, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Milagro, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada

con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 46354-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-39742 de fecha 02 de Septiembre del 2015, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 819 de fecha 06 de abril del 2005, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.1.2. (Que corresponde al artículo 2 del Decreto 1541 de 1978). El cual dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora Margarita Salazar Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.966 expedida en Toro, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Milagro, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presenta auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "El Milagro", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

**SEXTO:** Remitir el presente Auto a la señora Margarita Salazar Pedraza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.842.966 expedida en Toro, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Milagro, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0773-010-002-109-2015

Cartago, 08 de Septiembre del 2015.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

En la fecha se recibe una solicitud escrita en formulario de CVC, debidamente diligenciado, con radicado de entrada No. 46869-2015 de parte del señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario del predio rural denominado "La Batalla", ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionado con permiso para Aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua Tipo I, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 46869-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-5150 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago (Valle del Cauca).
- Fotocopia de la escritura pública No. 3982 de fecha diciembre 30 de 1977, de la notaria tercera del circulo de Pereira.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario del predio rural denominado "La Batalla", ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionado con un permiso para Aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua. Tipo I, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Batalla", ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**TERCERO:** Remitir el presente Auto al señor Luis Carlos Restrepo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.496.004 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de propietario del predio rural denominado "La Batalla", ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca

**CUARTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyectó y Elaboró: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador – Contratista – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-036-005-110-2015

Cartago, 09 de septiembre del 2015.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que mediante solicitud escrita, debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago en fecha Agosto 01 del 2015, de parte de la señora María Damaris Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en El Cairo, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Pensil, ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 46232-2015.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 375-3555 de fecha 13 de Agosto del 2015, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 0011 de fecha 07 de febrero del 2013, expedida por la Notaría única del circulo de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.1.2. (Que corresponde al artículo 2 del Decreto 1541 de 1978). El cual dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora María Damaris Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en El Cairo, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Pensil, ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “El Pensil”, ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por un término de diez (10) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

**SEXTO:** Remitir el presente Auto a la señora María Damaris Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en El Cairo, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado El Pensil, ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0773-010-002-108-2015

Cartago, 11 de septiembre del 2015.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que mediante solicitud escrita, debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago en fecha Septiembre 08 del 2015, de parte del señor José Ramiro Marín Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.861.174 expedida en Casabianca, departamento de Tolima, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Soledad, ubicado en la vereda Los Pitos, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 47416-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificados de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 375-10761, 375-40452, 375-40507, 375-40508, 375-48025, 375-9383 todos de fecha 04 de Septiembre del 2015, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 1.283 de fecha 15 de junio del 2010, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca, igualmente fotocopia de la escritura pública No. 1.535 de fecha 18 de julio del 2003, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y fotocopia de la escritura pública No. 1.447 de fecha 05 de junio del 2006, expedida por la Notaría primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.1.2. (Que corresponde al artículo 2 del Decreto 1541 de 1978). El cual dispone que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social y que para su uso y manejo se cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el código de los recursos naturales, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor José Ramiro Marín Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.861.174 expedida en Casabianca, departamento de Tolima, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Soledad, ubicado en la vereda Los Pitos, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presenta auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Soledad", ubicado en la vereda Los Pitos, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días

**SEXTO:** Remitir el presente Auto al señor José Ramiro Marín Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.861.174 expedida en Casabianca, departamento de Tolima, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Soledad, ubicado en la vereda Los Pitos, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El presente aviso se fija en la cartelera principal de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días hábiles hoy

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0773-010-002-111-2015

Cartago, 14 de septiembre del 2015

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que el señor Francisco Javier Virgen Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.241.035 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Fersan", ubicado en el Paraje El Enfado, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, el día 08 de septiembre del 2015, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de una autorización relacionada con el aprovechamiento forestal de árboles aislados correspondiente a veintiún (21) árboles de la especie Samán, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexa los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 47620-2015.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-44894 de fecha 03 de septiembre del 2015, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2.509 de fecha 26 de septiembre del 2006, expedida por la Notaría primera del círculo de Cartago (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" sección 9 del Aprovechamiento de Árboles Aislados, Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias (que corresponde al Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996), y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Francisco Javier Virgen Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.241.035 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Fersan", ubicado en el Paraje El Enfado, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, relacionada con el aprovechamiento forestal de árboles aislados correspondiente a veintiún (21) árboles de la especie Samán, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, por el señor Francisco Javier Virgen Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.241.035 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca, deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de noventa mil cien pesos M/CTE. (\$90.100.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "El Fersan", ubicado en el Paraje El Enfado, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**QUINTO:** Remitir el presente Auto al señor Francisco Javier Virgen Toro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.241.035 expedida en Cartago, departamento de Valle del Cauca,

actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Fersan", ubicado en el Paraje El Enfado, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago.

**SEXTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

#### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

#### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-113-2015

Cartago, 14 de septiembre del 2015

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que la señora Luz Elena Jaramillo Betancourt, identificada con la cedula de ciudadanía 31.402.294 de Santuario (Risaralda), y el señor Cesar Augusto Jaramillo Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.591.553 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), los cuales se encuentran actuando en calidad de propietarios del predio rural denominado "La Arabia", ubicado en la vereda Santa Rita en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, el día 08 de septiembre del 2015, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de una autorización relacionada con el aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies guamo y nogal cafetero, dentro del citado predio.

Que con la solicitud los interesados anexan los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 47510-2015.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.

- Autorización a favor del señor Guillermo de Jesús Jaramillo Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.587.627 expedida en Santuario (Departamento de Risaralda).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios y autorizado.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-42651 de fecha 18 de agosto del 2015, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 3.019 de fecha 06 de diciembre del 2005, expedida por la Notaría primera del círculo de Cartago (Valle).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” sección 9 del Aprovechamiento de Árboles Aislados, Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias (que corresponde al Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996), y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora Luz Elena Jaramillo Betancourt, identificada con la cedula de ciudadanía 31.402.294 de Santuario (Risaralda), y el señor Cesar Augusto Jaramillo Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.591.553 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado “La Arabia”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, relacionada con el aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies Guamo y Nogal Cafetero, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, por la señora Luz Elena Jaramillo Betancourt, identificada con la cedula de ciudadanía 31.402.294 de Santuario (Risaralda), y el señor Cesar Augusto Jaramillo Betancourt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.591.553 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de noventa mil cien pesos M/CTE. (\$90.100.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “La Arabia”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina - Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**QUINTO:** Remitir el presente Auto a la señora Luz Elena Jaramillo Betancourt, identificada con la cedula de ciudadanía 31.402.294 de Santuario (Risaralda), y el señor Cesar Augusto Jaramillo Betancourt, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "La Arabia", ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila.

**SEXTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0772 -004-005-112-2015

Cartago, 15 de Septiembre del 2015

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que el señor José Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria departamento de Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria departamento de Valle del Cauca, relacionado con el otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexan los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación no. 19228- 2007-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto (Folio 43 del Plan de Manejo y aprovechamiento forestal).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitantes.
- Poder especial a favor del señor Jairo Saavedra Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Palmira (Departamento de Valle del Cauca).
- Contrato de asistencia técnica forestal suscrito entre los señores Jairo Saavedra Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Palmira (Departamento de Valle del Cauca), y por otra lado José Gaviria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.508.676 expedida en Armenia (Quindío).
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-29790 de fecha abril 10 de 2015. expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 4.044 de diciembre 22 de 2006, de la notaria primera del circulo de Armenia.
- Documento Plan de Manejo y aprovechamiento Forestal del predio denominado El Brasil, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 49.
- 5 Planos de localización del predio El Brasil a escala 1:1000, igualmente de la ubicación de fajas inventariadas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por parte del señor José Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria departamento de Valle del Cauca, relacionado con el otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Setecientos Quince Mil Seiscientos Pesos m/cte. (\$ 715.600,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila, en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, departamento de Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**QUINTO:** Remitir el presente Auto al señor José Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.710 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado El Brasil, ubicado en la vereda Dávila en jurisdicción territorial del municipio de La Victoria, departamento de Valle del Cauca.

**SEXTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELAEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

#### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

#### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyectó y Elaboró: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador – Contratista – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0781-004-002-082-2007

Cartago, 18 de septiembre del 2015

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

Que el señor Jorge Uriel Álzate Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.480.948 expedida en Argelia (Valle del Cauca), actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Pedregal", ubicado en la vereda La Estrella en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, el día 16 de septiembre del 2015, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de una autorización relacionada con el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie eucalipto, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexa los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de la CVC, con radicado de entrada No. 49487-2015.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-28273 de fecha 16 de septiembre del 2015, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 545 de fecha 14 de junio del 2005, expedida por la Notaría única del círculo de Ansermanuevo (Valle del Cauca).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" sección 9 del Aprovechamiento de Árboles Aislados, Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias (que corresponde al Artículo 55 del Decreto 1791 de 1996), y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Jorge Uriel Álzate Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.480.948 expedida en Argelia (Valle del Cauca), actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Pedregal", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, relacionada con el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie eucalipto, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, por el señor Jorge Uriel Álzate Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.480.948 expedida en Argelia (Valle del Cauca), deberán cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de noventa mil cien pesos M/CTE. (\$90.100.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “El Pedregal”, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**QUINTO:** Remitir el presente Auto al señor Jorge Uriel Álzate Montoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.480.948 expedida en Argelia (Valle del Cauca), actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “El Pedregal”, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia.

**SEXTO:** Fíjese el presente Auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte por un término de cinco (5) días.

**SÉPTIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

El presente aviso fue desfijado el día de hoy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-005-115-2015

Cartago, 25 de septiembre del 2015

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

El señor José Fernando Rodríguez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.608.756 expedida en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Granja”, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, el día 03 de septiembre del 2015, solicitó a esta Dirección Territorial el otorgamiento de un permiso

relacionado con adecuación de terrenos en uso de plantaciones improductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 46803-2015.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 375-88019 de fecha 21 de septiembre del 2015, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, departamento de Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 723 del 30 de marzo del 2015, de la notaria primera del circulo de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.1.1.2.1. Objeto. Que tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible (que corresponde al Artículo 2 del Decreto 1791 de 1996), y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor José Fernando Rodríguez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.608.756 expedida en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Granja”, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionado con el otorgamiento de un permiso en uso de plantaciones improductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo, dentro del citado predio.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitada, por el señor José Fernando Rodríguez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.608.756 expedida en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Noventa Mil Cien Pesos M/CTE. (\$ 90.100,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 y la Resolución 0100 No. 0100 0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

**PARÁGRAFO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**TERCERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “La Granja”, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**QUINTO:** Remitir el presente Auto al señor José Fernando Rodríguez Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.608.756 expedida en el municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Granja”.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALFONSO PELÁEZ PALOMO**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por un término de cinco (05) días hábiles el día de hoy

Funcionario DAR Norte

Proyecto y Elaboro: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0773-036-001-116-2015.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0714 DE 2015**  
( 13 OCT 2015 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALERTAS AMBIENTALES EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-. en uso y ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial por lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1523 de 2012, Decreto 0919 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y demás concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función de las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades. También consagra en sus artículos 11 y 79 los derechos constitucionales a la Vida y a un Medio Ambiente Sano. Más adelante, en el artículo 80 establece como deber estatal, el de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”*.

Que dentro de los principios de la política ambiental colombiana la Convención de Río de Janeiro suscrita en 1992 y ratificada por la Ley 99 de 1993, reglamenta el principio de

precaución según el cual: *“6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.*

Que con fundamento en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo el artículo 31 numeral 23 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: *“Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades ambientales competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en el título VII - PARTE III, establece como un medio para el desarrollo de la política ambiental, la declaratoria de emergencia, a cargo de las Autoridades Ambientales, para aquellos eventos acaecidos o que puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental y constituyan un peligro colectivo, con el objeto de facilitar la toma de decisiones, medidas o acciones necesarias para conjurar la emergencia ambiental.

Que conforme al contenido normativo del artículo primero numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *“la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”.*

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su artículo 2 dispone que: *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.*

Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, artículo 8°, son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales.

Que de conformidad con la establecido en Ley 1523 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, como integrante de dicho sistema nacional y de acuerdo al artículo 31 tiene la siguiente función:

**“Parágrafo 1°.** El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los

procesos de gestión del riesgo de desastres. (subrayado por fuera del texto original)

**PARÁGRAFO 2o.** Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

**PARÁGRAFO 3o.** Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación”.

Que la CVC mediante la Resolución 0100 No. 0110- 0427 de Julio 14 de 2015, adopta medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno “El Niño”.

Que la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 1323 de septiembre 16 de 2015, declara la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca de acuerdo a sus funciones y competencias dadas en la Ley 1523 de 2012 y normas reglamentarias.

Que dentro de los ciclos climáticos característicos del país, se presentan épocas de tiempo seco, que se caracterizan por una disminución gradual en los niveles de precipitación en las distintas regiones, donde deben focalizarse el aseguramiento y abastecimiento de agua para consumo humano en los acueductos y combatir la posible ocurrencia de incendios forestales.

Que actualmente nos encontramos ante una situación de muy pocas precipitaciones lo que ha generado mayores condiciones de vulnerabilidad y riesgo de incendios forestales, por lo que se hace necesario hacer un llamado de alertas ambientales a las personas y entidades, con la finalidad de prevenir dichos incendios y desastres en esta época del año.

Que de acuerdo a información registrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM: “El Fenómeno pasó de débil a moderado, por lo que se ha presentado un déficit de lluvias entre el 40% y el 60% en algunas ciudades del país; sin embargo, esto no quiere decir que no llueva. En el país existen más 300 municipios con probabilidad y riesgo de desabastecimiento”.

Que teniendo en cuenta lo señalado por el IDEAM y por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, basados en el informe emitido por el Centro de Predicción Climática de la NOAA y el Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad (IRI), de Estados Unidos, se informa que las condiciones actuales en el océano Pacífico tropical, muestran que las anomalías de temperatura superficial del mar y el debilitamiento de los vientos Alisios continúan y se intensifican; lo que indica la transición de un Niño débil a un Niño de características moderadas.

Que de acuerdo a lo anterior persistirán durante el año déficits de precipitaciones por lo que se hace necesario generar alertas ambientales que permitan a las diferentes autoridades e integrantes del Sistema de Gestión del Riesgo tomar medidas de manera coordinada de acuerdo a sus funciones y competencias a fin de contrarrestar o mitigar los efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el departamento del Valle del Cauca se han presentado a la fecha más de 3.000 incendios forestales y situaciones de desabastecimiento del recurso hídrico, por lo que es necesario que se fortalezcan las medida de prevención, manejo y control del riesgo de desastres en el territorio bajo jurisdicción, teniendo en cuenta el marco de funciones y competencias y las directrices de los organismos que hacen parte del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que atendiendo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, dentro del concepto de solidaridad, los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que con la finalidad de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, la CVC como autoridad ambiental del territorio en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, se permite realizar recomendaciones a la ciudadanía en general, a los entes territoriales municipales y departamentales, a las autoridades viales y de policía, a los entes de socorro, otras entidades integrantes de los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, y a la población en general, a fin de que se tomen medidas de manera inmediata a fin de prevenir o mitigar la ocurrencia de fenómenos de riesgo en la actual época de verano.

Que es necesario reiterar que de acuerdo a la Constitución y la Ley, es responsabilidad de los propietarios, tenedores o poseedores de predios, la vigilancia y control de actividades dentro de sus terrenos y por ende en caso de que se presenten situaciones asociadas a incendios o similares se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, haciendo uso del principio de precaución, concordancia y solidaridad, se permite realizar los siguientes llamados de alertas en las diferentes cuencas y municipios del departamento del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto, establecer las acciones necesarias para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, además de generar sinergias que permitan interinstitucionalmente tomar medidas dentro del marco de las competencias y responsabilidades tanto de entidades públicas como de los particulares, durante la época de pocas precipitaciones, y del fenómeno de "EL NIÑO".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir atención y cuidado de todos los habitantes del departamento del Valle del Cauca y de las entidades territoriales, del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, Fuerza pública, organismos de Socorro, INVIAS, Propietarios, tenedores o poseedores de predios, gremios económicos y en general de toda la comunidad a fin de que ante la intensidad de las condiciones de temperaturas altas y disminución de lluvias, se tomen y ejecuten medidas de especial atención y cuidado con el fin de evitar tragedias.

**PARÁGRAFO:** Las medidas que las personas o entidades tomen como preventivas deberán ser en el horizonte de sus funciones y competencias legales y respetando los procedimientos establecidos para ello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar la prohibición en todo el departamento del Valle del Cauca, de las siguientes actividades:

1. La práctica de quemas abiertas en áreas rurales para labores de limpieza o desbroce de coberturas vegetales con el objeto de realizar construcciones, explanaciones, adecuaciones o para eliminación de residuos domésticos, acorde con lo establecido en la Resolución 532 de 2005, proferida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Uso del fuego para prácticas recreativas como fogones de leña, carbón o similares.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de la presente prohibición las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, o el descapote del terreno en actividades mineras, que cuenten con el respectivo permiso, sin perjuicio de lo señalado en la Resolución 532 de 2005 artículo 8 que establece: *“ARTÍCULO 8. Prohibición General. En épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La CVC realizará seguimiento y control dentro del marco de su jurisdicción y competencias, e impondrá las medidas sancionatorias en caso de vulnerarse alguna de las medidas aquí señaladas o de que se generen conductas que propicien este tipo de situaciones de riesgo, para lo cual igualmente correrá traslado de tales acciones a la Fiscalía General de la Nación y autoridades de policía en caso de que así lo amerite

**ARTICULO CUARTO:** Reiterar el cumplimiento de las disposiciones dadas por esta Corporación en la Resolución 0100 No. 0110- 0427 de Julio 14 de 2015, “Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del valle del cauca, generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y el fenómeno “EL NIÑO”

**ARTICULO QUINTO:** Conminar a los Alcaldes Municipales del Departamento del Valle del Cauca, a fin de que realicen los procesos de reubicación de asentamientos en zonas de alto riesgo y a que actualicen las mismas de acuerdo a los requerimientos hechos por esta Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La coordinación en casos de atención de las emergencias se realizará a través del proceso de manejo de desastres del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, en los cuales la participación de la CVC se hará a través de la Dirección de Gestión Ambiental y de cada una de sus Direcciones Ambientales Regionales ubicadas en los municipios de Cartago, La Unión, Tuluá, Buga, Palmira, Cali, Dagua y Buenaventura.

**ARTICULO SEPTIMO:** La CVC a través de su página web [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co) publicará de forma permanente, la información hidrometeorológica generada por la red de monitoreo de esta entidad.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI A LOS 13 OCT 2015**

**PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB Y EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CVC, Y CUMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó y elaboró: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica // Fabio Calero Montealegre – Profesional Especializado Dirección de Gestión Ambiental*

*Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0646 DE 2015**  
**( 23 SEP 2015 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0130-2014 DE MARZO 5 DE 2014”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de mayo 25 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0130-2014 del 05 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó Licencia Ambiental al señor Fernando Pulgarín Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.271.708 del Águila (Valle), para adelantar actividades de explotación de materiales de construcción – Cantera El Porvenir, en el área del Contrato de Concesión No. JD7-09071, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 27 de marzo de 2014, se notificó personalmente al señor Fernando Pulgarín Sánchez, en calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0130-2014 de marzo 05 de 2014.

Que mediante comunicaciones de abril 14 de 2014, recibida con radicado No. 027288, la Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería-ANM, remite a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, copia de la Resolución No. 000176 del 13 de febrero de 2014, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición del contrato de concesión No. JD7-09071” proferida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dentro del JD7-09071. Igualmente se remite copia de la Resolución No. 000773 del 28 de agosto de 2013, “Por medio de la cual se declara la caducidad y se impone una multa dentro del contrato de concesión JD7-09071”, para el cumplimiento del artículo quinto de la mencionada Resolución.

Que mediante memorando No. 0771-27288-7-2014 de fecha 15 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, el oficio de la Agencia Nacional de Minería y el expediente No. 0150-032-031-058-2010 para que se realice el trámite respectivo con la Licencia Ambiental.

Que mediante comunicado de mayo 28 de 2014, con el No. 0150-059270-01-2014, la Corporación solicita a la Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería-ANM, remitir las actas de ejecutoria de los actos administrativos expedidos por esta autoridad minera y así mismo hacer claridad del número del contrato de concesión del recurso de Reposición (DJ7-09071), puesto que difiere de el número del contrato de concesión (JD7-09071) de la resolución por la cual declaran la caducidad, con el fin de proceder a realizar por parte de la Corporación el acto administrativo correspondiente.

Que mediante oficio ANM No. 20149050056381 del 27 de agosto de 2014, radicado con el No. 050854, se da respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería-ANM a la Corporación, informando que efectivamente se encontró un error en la digitación de la placa en la Resolución No. 000176 de febrero de 2014, por lo cual se procedió a proferir la Resolución No. 000726 del 05 de agosto de 2014, “Por medio de la cual se aclara una Resolución con la cual se resolvió un recurso de Reposición del contrato de concesión No. JD7-09071” y su constancia de ejecutoria PARC No. 194-14 del 22 de agosto de 2014. De lo anterior se remitió copia a la Corporación para conocimiento y fines pertinentes, al igual las copias de la Resolución No. 000176 del 13 de febrero de 2014, y su constancia de ejecutoria PARC No. 074-14 del 09 de abril de 2014.

Que mediante el memorando 0150-50854-03-2014 enviado el día 3 de septiembre de 2014, por la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales a la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, se solicitó la revisión del proyecto de resolución sobre pérdida de ejecutoriedad del

acto administrativo de licencia ambiental, adjuntando el expediente No. 0150-032-031-058-2010.

Que mediante el memorando No. 0110-50854-08-2014 del 19 de septiembre de 2014, de la Oficina Asesora de Jurídica y dirigido a la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, se expresó:

*“Con la finalidad de atender la solicitud contenida en el asunto de la referencia, consistente en revisar el proyecto de resolución que declara la pérdida de ejecutoriedad de una licencia ambiental, le informamos que de conformidad con los artículos 112, 208 y 209 de la Ley 685 de 201 que consagran:*

*“**Artículo 112.** Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

*...*

*En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda **obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.***

*..*

***Artículo 208.** Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de **terminar la concesión en forma anticipada por caducidad,** renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.*

***Artículo 209.** Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario **estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.** Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.” (subrayas nuestras).”*

*Se requiere que se remita las medidas ambientales necesarias y que sean exigibles para el cierre o abandono de operaciones y frentes de trabajo, las cuales deberán hacer parte del acto administrativo que se está revisando y ajustando.”*

Que mediante los memorandos Nos. 0150-50854-09-2014 del 30 de septiembre y 0150-71792-01-2014 del 12 de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales solicitó al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, el informe de estado en el que se encuentra la explotación del contrato de concesión No. JD7-09071, en consideración a que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 000773 del 28 de agosto de 2013, declaró la caducidad del contrato de concesión JD7-09071 y debido a que la Corporación otorgó Licencia Ambiental para este contrato de concesión, se requiere tomar las medidas ambientales necesarias para el cierre y abandono de operaciones y frente de trabajo. No consta en el expediente respuesta de la Dirección Ambiental Regional Norte a las solicitudes efectuadas por el Grupo de Licencias Ambientales.

Que mediante el memorando No. 0150-48361-01-2015 de septiembre 11 de 2015, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales remite a la Oficina Asesora de Jurídica el expediente No. 0150-032-031-058-2010 tomos 1, 2 y 3, en el cual se archivó el informe de visita realizado a la Cantera El Porvenir, área del contrato de concesión JD7-09071, localizado en la vereda Piedras de Moler, jurisdicción del municipio de Cartago.

Que en el informe en mención se expresó:

**“INFORME DE VISITA**

## Cantera El Porvenir

### Vereda Piedras de Moler – Municipio de Cartago

1. **Fecha y hora de inicio:** martes 8 de septiembre de 2015 hora 10:30 am.
2. **Dependencia:** Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General
3. **Nombre del funcionario(s):** Olga Patricia Villa Gomes geóloga y Luis Eduardo Ramos Villota ingeniero de minas del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General.
4. **Lugar:** La cantera El Porvenir se localiza en la margen izquierda de la vía Cartago – Alcalá, en la vereda Piedras de Moler. Ver Figura No. 1, contrato de concesión –JD7-09071. Aproximadamente 1300 m. a partir de la desviación de la vía Panamericana.

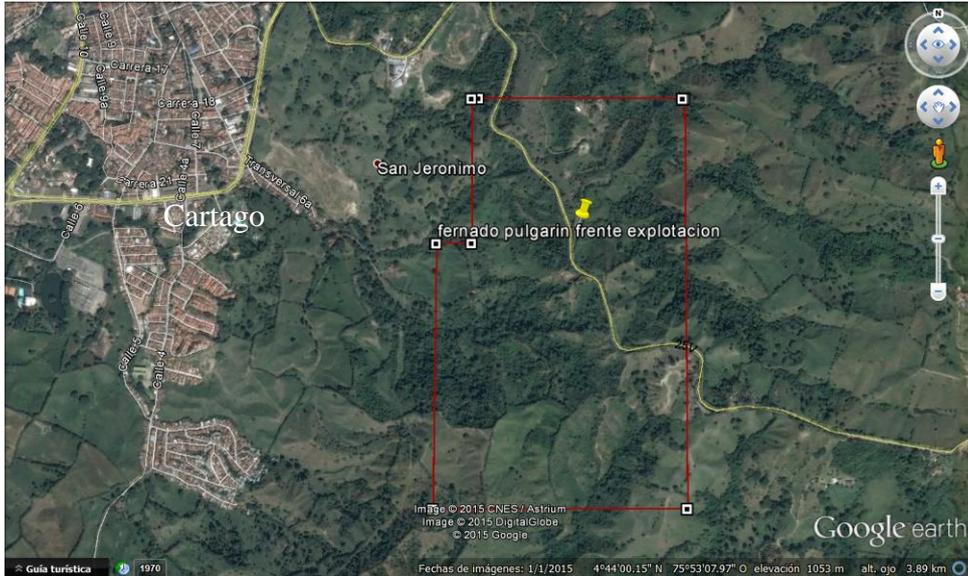


Figura 1: ubicación de polígono y frente de explotación.

5. El polígono de explotación el cual fue autorizado a través de la licencia ambiental con resolución 0100 no 0150-0130- de 5 de marzo de 2014, tenía 113 ha, y el titular definido un área de 7,5082 ha para la elaboración del estudio de impacto ambiental, según resolución NO VSC-00726 del 05 de agosto de 2014. de la Agencia Nacional De Minería declara la caducidad del contrato de concesión No JD7-09071, confirmada en todas sus partes.
6. **Objeto:** Verificar el estado actual de la cantera y si aplica el plan de recuperación y abandono sobre el área concesionada y autorizada por licencia ambiental, como verificar el estado actual de la cantera, paralelo a la revocatoria de la licencia ambiental.
7. **Descripción:** Se realizó el recorrido a partir del carreteable interno al polígono minero, que se desprende de la vía Cartago – Alcalá.

Se procedió a caminar hasta el sitio propuesto de la explotación, dentro de las 7.5 hectáreas. En el recorrido de 865 mts desde la entrada principal hasta el frente se determinó que la vía está en buenas condiciones y no se evidencia un recorrido continuo de vehículos. Ver foto 1.

..

Foto 1: vía de acceso al sitio de explotación en buenas condiciones.

Al llegar al sitio de explotación se evidenció que no existe explotación de la cantera y movimiento de materiales, igualmente las condiciones de infraestructura es la misma que la vista el día que se realizó el reconocimiento del área para evaluación del estudio de impacto ambiental en mayo de 2012.

Se realizó la entrevista con la persona encargada del cuidado de la finca y aseguro que hace más de 3 años no hay movimiento de materiales o explotación en la cantera, debido que no se tienen los permisos necesarios para realizarlos además el propietario del terreno aseguro que el contrato de servidumbre que se tenía con el señor Fernando Pulgarín ya tuvo caducidad.

En las fotos 2 y 3x se observa que el propietario del predio acondicionó, un corral para albergar animales vacunos para su comercialización.

..

*Foto 2: corral para albergar animales vacunos.*

*En la zona de explotación se observó la zaranda vibratoria, la cual estaba instalada desde el inicio del trámite de licenciamiento ambiental, la cual evidencia su inactividad y está en un proceso de revegetalización natural. Ver foto 3.*

..

**Foto 3:** zaranda vibratoria.

*Se prosiguió con la visita hacia el costado nor-occidental de la zona autorizada dentro la licencia ambiental que fue aprobada y esta colindante con la vía que comunica los municipios de Cartago con Alcalá. En dicho sector al igual que el anterior se evidencio que no existe movimiento de materiales de explotación, y se tiene un broche consistente en alambre de púas con postes en madera para prohibir el paso de vehículos y peatones que ingresen a la zona. Ver foto 4 y 5.*

..

*Foto 4: zona 2 de explotación.*

..

*Foto 5: zona donde no se evidencia explotación de materiales de construcción.*

*Igualmente se comprobó que se sigue arrojando basuras en dicho predio, algo que el titular minero denunció ante la corporación, que persona inescrupulosas utilizan dicha área para depositar basuras, y residuos de todas las características, en la visita se logró comprobar la incineración de material farmacéutico empacado en cajas y frascos de vidrio como se observa en la foto 6.*

..

*Foto 6. Productos farmacéuticos incinerados en la zona dos de la solicitud de exportación.*

8. **Actuaciones:** No requerir al titular minero sobre la presentación del plan de cierre y abandono, justificado en que desde el otorgamiento de la licencia ambiental hasta la revocatoria del título minero por parte de la Agencia Nacional De Minería el titular no logro iniciar la explotación del material de construcción, y se evidencia a través de este informe que no existe afectación a recursos naturales y el predio ya está siendo utilizado por el propietario para otros usos como es la cría de animales vacunos. Adicionalmente los taludes de ingreso al sitio propuesto para la explotación y los antiguos frentes están sufriendo un proceso natural de estabilización y regeneración con especies propias de bosque seco tropical.

9. **Recomendaciones:** seguir con el proceso de revocatoria de la licencia ambiental con resolución 0100 No 0150-0130- de 5 de marzo de 2014, al contrato de concesión JD7-09071, a nombre de Fernando Pulgarín, y enviar copia de la resolución de caducidad a la Agencia Nacional de Minería.

10. **Hora de finalización:** la visita se terminó a las 12.:30 pm.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que frente a la Resolución 0100 No. 0150-0130 del 05 de marzo de 2014, por la cual se otorgó una licencia ambiental, es necesario entrar a determinar aspectos relacionados con la eficacia de ese acto administrativo, toda vez que el objeto para el cual se expidió estaba directamente relacionado con el título minero otorgado por la autoridad minera.

Que habiendo analizando la información que consta en el expediente No. 0150-032-031-058-2010, se tiene que la concesión minera fue terminada anticipadamente por haberse declarado la caducidad, esta situación jurídica resuelta por la Autoridad Minera, a la luz del artículo 208 de la Ley 685 de 2001. Código de Minas genera la terminación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación. El citado artículo consagra: “**Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental.** La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.”

Que se entiende por eficacia la consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se

proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. Por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos la Resolución 0100 No. 0150-0130 del 05 de marzo de 2014, pues el hecho descrito en el ítem anterior altera la eficacia del acto en mención.

Que esta anomalía es conocida dentro de la legislación colombiana como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, regulado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" que dispuso lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia (...)"*

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparece los fundamentos de hecho o de derecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el "Decaimiento del Acto Administrativo" que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico.

Que de acuerdo al informe de visita rendido por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales en septiembre del 2015, se tiene que no es procedente requerir ni imponer al señor Fernando Pulgarín Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.271.708 del Águila (Valle), medidas ambientales para el cierre o abandono de operaciones y frentes de trabajo en los términos previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, por cuanto desde el otorgamiento de la licencia ambiental por CVC hasta la revocatoria del título minero por parte de la Agencia Nacional de Minería, el titular no logró iniciar la explotación del material de construcción, y se evidenció: - *Que no existía afectación a recursos naturales* - *Que el predio está siendo utilizado por el propietario para otros usos como es la cría de animales vacunos y* - *adicionalmente los taludes de ingreso al sitio propuesto para la explotación y los antiguos frentes están sufriendo un proceso natural de estabilización y regeneración con especies propias de bosque seco tropical.*

Que la presente resolución se encuentra motivada por la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0150-0130 del 05 de marzo de 2014, conforme al artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en consideración a la declaración de caducidad del contrato de concesión minero, de acuerdo a las Resoluciones No. VSC000773 del 28 de agosto de 2013, "Por medio de la cual se declara la caducidad y se impone una multa dentro del contrato de concesión No. JD7-09071", Resolución No. VSC 000176 de febrero 13 de 2014, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. DJ7-09071" y Resolución No. VSC 000726 de agosto 05 de 2014, "Por medio de la cual se aclara una Resolución con la cual se resolvió recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. JD7-09071", expedidas por la Agencia Nacional de Minería-ANM, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Que acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución 0100 No. 0150-0130 de marzo 05 de 2014, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al señor FERNANDO PULGARIN SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.271.708 del Águila (Valle del Cauca), para adelantar actividades de “Explotación de materiales de construcción – Cantera El Porvenir”, en el área del Contrato de Concesión No. JD7-09071, localizado en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por las razones contenidas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor FERNANDO PULGARIN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.271.708 del Águila (Valle del Cauca) y domicilio en la Calle 4 No. 9-27 Barrio Camellón del Quindío del municipio de Cartago (Valle), los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación y remítase copia a la Secretaria de Planeación del municipio de Cartago, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su conocimiento e información.

También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo y agotados los tramites anteriores, procédase al archivo del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 23 SEP 2015**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**

Director General

*Proyectó y elaboró: María Victoria Palta F.– Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*

*Revisó: Mayda Pilar Vanin M. — Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*

*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

*María Cristina Valencia Rodriguez – Secretaria General (C.)*

*Expediente No. 0150-032-031-058-2010*